



Acceso al mercado

Una guía a las cuestiones fitosanitarias
para las organizaciones nacionales de
protección fitosanitaria



Acceso al mercado

Una guía a las cuestiones fitosanitarias para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria

Notas de la publicación:

Versión 1.1, publicada en octubre de 2013

¿Ha leído este trabajo?

Agradecemos sus observaciones a través del siguiente cuestionario fácil y rápido, de dos preguntas: <https://www.surveymonkey.com/s/marketaccessmanual>

Esto ayudará a la Secretaría de la CIPF y el Comité de Creación de Capacidad a fortalecer éste y otros recursos de capacitación.

Este documento presenta una guía a los aspectos fitosanitarios del acceso a los mercados, creado como componente de la *Estrategia de la CIPF de creación de capacidad fitosanitaria nacional*, que fue aprobada por la quinta reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (2010) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Este trabajo es obra de Brian Stynes y lo examinó el Comité de Creación de Capacidad de la CIPF (con expertos fitosanitarios de las siete regiones de la FAO), la Consulta Técnica entre las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria, los donantes y la Secretaría del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio. Corresponde a la definición convenida de capacidad fitosanitaria nacional y la estrategia adoptada por el CMF.

Las denominaciones empleadas y la presentación de material en este producto informativo no suponen juicio alguno por parte de la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre la situación jurídica o el desarrollo de cualquier país, territorio, ciudad o zona o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites. La mención de determinadas empresas o productos, estén o no patentados, no supone de parte de la FAO aprobación ni recomendación con preferencia a otros análogos que no se mencionen.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones o políticas de la FAO.

© FAO, 2013

LA FAO alienta el uso, la reproducción y difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no suponga en modo alguno que la FAO aprueba los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación, así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a www.fao.org/contact-us/licence-request o a copyright@fao.org.

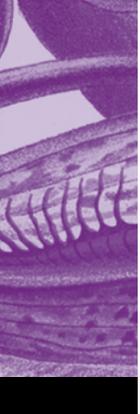
El texto de este documento no es una interpretación jurídica oficial de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) ni de sus documentos relacionados, y se produce sólo para información pública. Para traducir este material, sírvase dirigirse a ippc@fao.org para obtener información sobre un acuerdo de coedición.

Los productos de información de la CIPF están disponibles en la página de recursos fitosanitarios www.phytosanitary.info.



Índice

| | |
|--|-----------|
| Acrónimos | 4 |
| Definiciones | 5 |
| 1 Prefacio: Finalidad de una guía para las negociaciones sobre el acceso al mercado de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) | 7 |
| 2 Información general: Derechos y obligaciones, el marco normativo | 9 |
| 2.1 La Organización Mundial del Comercio | 9 |
| 2.1.1 Panorama general | 9 |
| 2.1.2 El sistema de comercio multilateral | 10 |
| 2.1.3 El Acuerdo sobre la Agricultura | 11 |
| 2.2 El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) | 11 |
| 2.2.2 Panorama general | 11 |
| 2.2.3 Derechos y obligaciones | 12 |
| 2.3 La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria | 13 |
| 2.3.1 Panorama general | 13 |
| 2.3.2 Gobierno de la CIPF | 14 |
| 2.3.3 Organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) | 15 |
| 2.3.4 Las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) | 15 |
| 2.4 Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) | 16 |
| 2.4.1 Panorama general | 16 |
| 3 Obtener acceso a los mercados: una guía práctica | 19 |
| 3.1 Componentes de una propuesta de acceso mercado | 19 |
| 3.2 Un enfoque de equipo | 20 |
| 3.3 Recopilar información y elaborar un expediente | 21 |
| 3.4 Preparación y presentación de una propuesta de acceso al mercado | 22 |
| 3.5 Consulta entre las partes contratantes | 22 |
| 3.6 Evaluación de la propuesta de la ONPF del país importador | 23 |
| 3.6.1 Introducción | 23 |
| 3.6.2 Panorama general del procedimiento de ARP | 23 |
| 3.6.3 Las etapas de un ARP | 24 |
| 3.6.4 Recopilación de información | 29 |
| 3.6.5 Documentación del proceso | 29 |
| 3.6.6 Comunicación de riesgos | 30 |
| 3.7 Examen del resultado del análisis de riesgos | 31 |
| 3.8 Investigación de las cuestiones científicas, técnicas y económicas | 32 |
| 3.9 Llevar a cabo negociaciones bilaterales | 32 |
| 3.10 Examen de las delegaciones visitantes al país exportador | 32 |
| 3.11 Confirmación de las condiciones comerciales | 33 |
| 3.12 Inicio del comercio | 33 |
| 4 Mantenimiento del comercio | 36 |
| 4.1 Cumplimiento de las condiciones comerciales | 36 |
| 4.2 Revisión y modificación de las condiciones comerciales | 36 |
| 4.3 Solución de diferencias | 37 |
| 5 Bibliografía y recursos | 39 |
| Bibliografía utilizada en esta guía | 39 |
| Lista de recursos adicionales de fácil acceso | 40 |



Acrónimos

| | |
|---------------|--|
| ARP | análisis de riesgo de plagas |
| APPPC | Comisión de Protección Vegetal para Asia y el Pacífico |
| CAN | Comunidad Andina de Naciones |
| CIPF | Convención Internacional de Protección Fitosanitaria |
| CMF | Comisión de Medidas Fitosanitarias |
| COSAVE | Comité Regional de Sanidad Vegetal para el Cono Sur |
| CPPC | Comisión de Protección Fitosanitaria del Caribe |
| EPPO | Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas |
| FAO | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura |
| GATT | Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio |
| IAPSC | Consejo Fitosanitario Interafricano |
| MFS | Acuerdo de la OMC sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias |
| NIMF | norma internacional para medidas fitosanitarias |
| NAP | Nivel adecuado de protección |
| NAPPO | Organización Norteamericana de Protección de las Plantas |
| NEPPC | Organización de Protección de las Plantas del Cercano Oriente |
| OIN | organismo internacional de normalización [reconocido por el Acuerdo MSF de la OMC] |
| OIRSA | Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria |
| OMC | Organización Mundial del Comercio |
| ONPF | organización nacional de protección fitosanitaria |
| ORPF | organización regional de protección fitosanitaria |
| PPPO | Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico |

Definiciones¹

Análisis de riesgo de plagas: Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella.

Área: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

Área de ARP: Un área en relación con la cual se realiza un análisis de riesgo de plagas.

Área de baja prevalencia de plagas: Un área identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una plaga específica se encuentra a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, control o erradicación.

Área en peligro: Un área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área dará como resultado pérdidas económicamente importantes.

Área libre de plagas: Un área en donde una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

Armonización: Establecimiento, reconocimiento y aplicación por varios países de medidas fitosanitarias basadas en normas comunes.

Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional

Control oficial: Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los reglamentos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicación o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Dispersión (de una plaga): Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área.

Entrada (de un envío): Movimiento a través de un punto de entrada hacia el interior de un área.

Establecimiento (de una plaga): Perpetuación, para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada.

Equivalencia (de medidas fitosanitarias): Situación en la cual, para un riesgo de plaga especificado, diferentes medidas fitosanitarias logran el nivel adecuado de protección de la parte contratante.

¹/ Estas definiciones proceden del Glosario de términos fitosanitarios de la CIPF (NIMF 5). Esta lista incluye sólo el glosario de los términos que se utilizan en esta guía. El glosario se pone al día anualmente sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias de la CIPF. El glosario completo y actualizado se mantiene en: <https://www.ippc.int/es/publications/glossary-phytosanitary-terms>. Las definiciones están al día en octubre de 2013.

Evaluación del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias): Evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión de una plaga y de las posibles consecuencias económicas relacionadas.

Introducción (de una plaga): Entrada de una plaga que resulta en su establecimiento.

Manejo del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias): Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de introducción y dispersión de una plaga.

Medida fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Norma internacional para medidas fitosanitarias: Norma internacional adoptada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en virtud de la CIPF.

País de origen (de un envío de productos vegetales): País donde se han cultivado las plantas de donde provienen los productos vegetales.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En el ámbito de la CIPF a veces se utiliza "plaga de plantas" en vez de plaga.

Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga no cuarentenaria: Plaga que no se considera como plaga cuarentenaria para un área determinada.

Plaga no cuarentenaria reglamentada: Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantar afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora

Plantas: Plantas vivas y partes de ellas, incluidas las semillas y el germoplasma.

Productos vegetales: Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas.

Riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias): La probabilidad de introducción y propagación de una plaga y la magnitud de las posibles consecuencias económicas.

Vía: Cualquier medio que permita la entrada o dispersión de una plaga.

Transparencia: Principio que prescribe el divulgar, a nivel internacional, información sobre medidas fitosanitarias y su fundamento.

Análisis de riesgo de plagas: Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella.

1 Prefacio: Finalidad de una guía para las negociaciones sobre el acceso al mercado de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF)

Esta guía está dirigida a las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria con el fin de proporcionar información y contexto sobre los aspectos fitosanitarios de las negociaciones para acceso al mercado.

En la situación mundial de hoy de creciente población, industrialización, globalización, transporte avanzado y contratación externa, el comercio internacional experimenta una vigorosa tendencia ascendente. Los productos agrícolas, comprendidos los alimentos para los seres humanos y para los animales, proceden de diferentes zonas y países de todo el mundo. También se transportan cada vez más entre los países materiales de reproducción o de multiplicación vegetal para producir alimentos, establecer bosques sostenibles y con fines de recreación y ornamentales.

Con este comercio internacional intensificado en general y el comercio de plantas y productos vegetales en particular, el riesgo de introducción y propagación de plagas dañinas para las especies de plantas es mayor. El reto para los responsables de las cuarentenas y los expertos en fitosanidad en cualquier país es facilitar la circulación internacional de personas, bienes y servicios, asegurando que la sanidad vegetal del país no corra riesgos demasiados elevados.

Desde el punto de vista de la salud de las plantas, cualquier vía que pueda abrir paso a las plagas para atravesar fronteras internacionales es de interés para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF). Esto es así porque las ONPF son responsables de proteger la salud de las plantas dentro de sus territorios previniendo la introducción y propagación de plagas.

Ganar acceso a los mercados en este contexto de necesidad de equilibrar la importancia de los flujos comerciales con la necesidad de proteger los recursos vegetales de las plagas puede representar un desafío para cualquier país que busque nuevos mercados.

Es poco probable que las ONPF tengan el personal y otros recursos para inspeccionar el 100% de los pasajeros, las plantas, los productos vegetales en las fronteras nacionales. En consecuencia, hay una tendencia a elaborar y utilizar principios basados en los riesgos y la evaluación, gestión y comunicación de riesgos con un enfoque de multifacético, dinámico, en vez de depender exclusivamente de la inspección en las fronteras. Este uso del análisis de riesgos de plagas equilibra la importancia del comercio con la necesidad de abordar el riesgo para las plantas que crea el comercio. El marco de la CIPF se creó para evitar la introducción y propagación de plagas y limitar lo menos que sea posible el comercio.

El objetivo principal de esta guía es presentar un procedimiento que se puede seguir para tener acceso al mercado con el menor número de trabas al comercio pero, al mismo tiempo, evitar la propagación de plagas y enfermedades en nuevas áreas.

Esta guía cubre los siguientes aspectos:

- ◆ derechos y obligaciones de las ONPF, que se aplican al comercio de plantas y productos vegetales;
- ◆ una orientación práctica para lograr acceso a los mercados; y
- ◆ mantener el comercio.

Si bien son numerosos los bienes que pueden prestar a las plagas una vía para cruzar las fronteras internacionales, esta guía se centra en las plantas y productos vegetales objeto de comercio en los mercados internacionales, como las flores cortadas, los cereales, la fruta, las semillas y las hortalizas, debido a que estos artículos reglamentados son los que más se debaten en las negociaciones fitosanitarias de acceso al mercado. A lo largo de todo el texto se hace referencia a los mismos como "productos básicos", de conformidad con el glosario

de términos fitosanitarios de la CIPF (NIMF 5) que define un producto básico como un “tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos”.

Esta guía no se ocupa de las plantas y productos vegetales que están genéticamente modificados, ni de los organismos benéficos como los agentes de control biológico. La orientación mundialmente convenida para reducir al mínimo el riesgo de plagas durante el traslado de organismos vivos modificados, agentes de control biológico y organismos benéficos, se puede consultar en normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF), como la NIMF 3 (2005) y la NIMF 11 (2013).

2 Información general: Derechos y obligaciones, el marco normativo

2.1 La Organización Mundial del Comercio²

2.1.1 Panorama general

El marco normativo que rige el comercio internacional está comprendido en el amplio ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC), creada en 1995 como foro para la negociación de acuerdos comerciales entre los gobiernos, a fin de facilitar el comercio entre los países y reducir los obstáculos al comercio. Es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países.

El propósito primordial de la OMC es contribuir a que el comercio circule con suavidad, equidad y previsibilidad. Esto se logra:

- ◆ administrando los acuerdos comerciales de la OMC;
- ◆ sirviendo de foro para las negociaciones comerciales;
- ◆ ocupándose de las diferencias comerciales;
- ◆ supervisando las políticas comerciales de los países;
- ◆ ofreciendo asistencia técnica y capacitación a los países en desarrollo; y
- ◆ cooperando con otras organizaciones internacionales.

La OMC es la sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), establecido después de la Segunda Guerra Mundial, cuando los países reconocieron la necesidad de negociar la reducción de los derechos de aduana y de otros obstáculos al comercio para facilitarlos. El texto del GATT establece normas importantes para el comercio internacional, entre ellas las relativas a la no discriminación.

El GATT también fue foro de negociaciones comerciales, de las cuales se llevó a cabo una serie entre 1947 y 1994. Las negociaciones de la Ronda Uruguay, celebradas entre 1986 y 1994, dieron como resultado la creación de la OMC. La OMC tiene actualmente 159 miembros³ (septiembre de 2013) y otros 25 países están negociando su acceso; los países miembros de la OMC representan alrededor del 97% del comercio mundial.

Las normas de la OMC —los acuerdos— son producto de negociaciones entre los países miembros de la OMC. Las decisiones son adoptadas por todos los miembros de la OMC, normalmente por consenso. El conjunto actual de los acuerdos se compone de los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay de 1986-1994, que incluyen una revisión del GATT original.

Más de tres cuartas partes de los miembros de la OMC son países en desarrollo o países menos adelantados. Todos los acuerdos de la OMC contienen disposiciones especiales para ellos, por ejemplo, plazos más largos para cumplir los compromisos, medidas destinadas a aumentar sus oportunidades comerciales y apoyo para ayudarlos a crear la infraestructura necesaria para la labor de la OMC, resolver las diferencias y aplicar las normas técnicas.

La asistencia técnica y la capacitación proporcionada por la OMC a los países en desarrollo y países menos adelantados incluye actividades nacionales de asistencia técnica, cursos de capacitación (cursos avanzados de política comercial, cursos avanzados sobre temas específicos relacionados con la OMC), actividades regionales y cursos por Internet. Se organizan con regularidad seminarios regionales en todo el mundo, con especial énfasis en la región de África.

2/ Esta guía no debe tomarse como una interpretación jurídica de los acuerdos adoptados por la OMC.

3/ Véase en http://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/org6_e.htm una lista al día de los miembros de la OMC.

La OMC ha establecido centros de referencia en los ministerios y las organizaciones regionales o secretarías en más de 100 países en desarrollo y países menos adelantados. Se proporcionan computadoras en estos centros con acceso a internet a fin de que los funcionarios gubernamentales, las empresas y las comunidades académicas tengan acceso a toda la información pertinente sobre la OMC, en particular a fin de obtener recursos relacionados con el comercio en el sitio web de la OMC, bases de datos sobre comercio y aranceles, así como documentos, y para facilitar el acceso y el uso de los programas de aprendizaje por Internet.

Desde 1995 el GATT se convirtió en el acuerdo general de la OMC para el comercio de mercancías. Los anexos del GATT se ocupan de sectores específicos, tales como la agricultura, y de cuestiones específicas, como el comercio de empresas estatales, las normas para productos, las subvenciones y las medidas antidumping.

El GATT es ahora el principal marco normativo de la OMC para el comercio de mercancías. Las negociaciones de la Ronda Uruguay también crearon nuevas disposiciones para tratar el comercio de servicios, aspectos importantes de la propiedad intelectual, solución de diferencias y examen de las políticas comerciales. El conjunto completo tiene unas 30 000 páginas. Comprende alrededor de 30 acuerdos, así como los respectivos compromisos (llamados "listas") sobre temas específicos, tales como tasas más bajas de los derechos de aduana y de los servicios que llevan a cabo los distintos miembros de la OMC.

En el centro del sistema –conocido como sistema de comercio multilateral– están los acuerdos de la OMC, negociados y firmados casi por la totalidad de los países que participan en el comercio mundial, y ratificados por sus respectivos parlamentos. Estos acuerdos son las normas jurídicas básicas del comercio internacional. Son esencialmente contratos que garantizan a los países miembros importantes derechos en relación con el comercio. También obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de unos límites convenidos en beneficio de todos.

2.1.2 El sistema de comercio multilateral

A través de acuerdos, los miembros de la OMC conducen un sistema de comercio no discriminatorio que establece sus derechos y obligaciones. Todos los países reciben garantías de que se otorgará a sus exportaciones un trato equitativo y uniforme en los mercados de los demás países. Todos los miembros de la OMC prometen lo mismo respecto a las importaciones dirigidas a sus propios mercados. El sistema ofrece además a los países en desarrollo cierta flexibilidad en el cumplimiento de sus compromisos.

El propósito primordial del sistema es ayudar a que el comercio circule con toda la libertad posible –sin producir efectos secundarios indeseados– porque esto es importante para el desarrollo económico y el bienestar. Para alcanzar este objetivo es necesario eliminar los obstáculos al comercio. Otros elementos son asegurar que las personas, las empresas y los gobiernos conozcan las normas que rigen el comercio en todo el mundo, lo que les da la confianza de que las políticas no experimentarán cambios repentinos. En otras palabras, las normas tienen que ser transparentes y previsibles.

Cuando surgen conflictos comerciales, la OMC ofrece un procedimiento para resolver los desacuerdos comerciales en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, que es vital para hacer cumplir las normas de la OMC y asegurar así la fluidez del comercio. Los países presentan sus diferencias a la OMC, si consideran que sus derechos en virtud de los acuerdos están siendo vulnerados. Las sentencias, emitidas por expertos independientes especialmente designados se basan en la interpretación de los acuerdos y en los compromisos de los distintos países.

El sistema de solución de diferencias de la OMC alienta a los países a resolver sus diferencias a través de la consulta. En su defecto, pueden seguir un procedimiento específico, por etapas, que comprende la posibilidad de que un grupo de expertos emita un fallo, y la posibilidad de presentar un recurso contra la sentencia con base en fundamentos jurídicos. La OMC ha adoptado un Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales con el fin de incrementar la transparencia y la comprensión de las políticas que los países están adoptando, así como para evaluar las repercusiones de esas políticas. Todas las políticas de los miembros de la OMC se someten a examen periódico a través de este mecanismo. Cada examen contiene informes del país interesado y la Secretaría de la OMC.

El GATT original se aplicaba al comercio de productos agrícolas, pero tenía algunas lagunas que permitían a los países utilizar algunas medidas no arancelarias, como las cuotas de importación, y subvencionar la producción y las exportaciones. El comercio de productos agrícolas se distorsionó mucho, especialmente por las subvenciones a la exportación (que normalmente no se permiten para los productos industriales). Para asegurar que los mercados fueran más equitativos para los agricultores, la Ronda Uruguay de negociaciones produjo el primer acuerdo multilateral dedicado al sector agrícola. Fue un primer paso importante hacia el orden, la competencia leal y hacia un sector con menos distorsiones.

2.1.3 El Acuerdo sobre la Agricultura

Las negociaciones comerciales de la Ronda Uruguay dieron lugar al Acuerdo sobre la Agricultura, con cuatro elementos principales. A saber:

- ◆ el Acuerdo sobre la Agricultura;
- ◆ las concesiones y compromisos que los miembros han de asumir en relación con el acceso a los mercados, la ayuda interna y las subvenciones a la exportación;
- ◆ el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF); y
- ◆ la Decisión Ministerial relativa a los países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de alimentos.

En general, los resultados de las negociaciones brindan un marco para la reforma a largo plazo del comercio de productos agrícolas y las políticas nacionales en los próximos años. Constituyen un avance decisivo hacia el objetivo de una mayor orientación hacia el mercado en el comercio de productos agrícolas. Las normas que rigen el comercio agrícola se fortalecen, lo que dará una mayor previsibilidad y estabilidad a los países importadores y exportadores por igual.

El Acuerdo de la Ronda Uruguay incluye el compromiso de proseguir la reforma por medio de nuevas negociaciones. Estas negociaciones, como lo exige el Acuerdo sobre la Agricultura, se iniciaron en el año 2000. La Conferencia Ministerial de Doha de 2001 estableció tareas, entre ellas las negociaciones sobre la agricultura, en torno a una amplia variedad de cuestiones relativas a los países en desarrollo. La última ronda de negociaciones se denomina con frecuencia el Programa de Doha para el Desarrollo.

2.2 El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF)

2.2.2 Panorama general

El Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF; OMC, 1994)⁴ es un acuerdo sobre cómo pueden los gobiernos aplicar medidas para la inocuidad de los alimentos, de sanidad animal y vegetal, sin crear obstáculos innecesarios al comercio.

En lo que se refiere a la sanidad vegetal, el Acuerdo MSF autoriza a los países a establecer sus propias medidas para proteger su economía o medio ambiente de los daños causados por el ingreso, el establecimiento o la propagación de plagas. El Acuerdo MSF insta a los países a utilizar las normas, directrices y recomendaciones internacionales al elaborar sus medidas sanitarias y fitosanitarias (Artículo 3 del Acuerdo MSF).

El Acuerdo MSF también establece que las medidas relacionadas con la sanidad vegetal deberán tener bases científicas y que no se utilizarán para proteger el comercio. Exige que las medidas fitosanitarias se basen en una evaluación de riesgos para la salud vegetal, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación de riesgos elaboradas por el organismo normativo internacional pertinente y que las medidas tengan justificación técnica.

La OMC reconoce a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) como organismo internacional de normalización pertinente para la salud de las plantas, y alienta a sus miembros a que armonicen sus medidas sanitarias y fitosanitarias sobre la base de las normas internacionales de la CIPF. De esta manera, las normas internacionales que se adoptan en el marco de la CIPF disponen los elementos fundamentales internacionalmente convenidos para el establecimiento de normas fitosanitarias y medidas fitosanitarias armonizadas.

Las medidas sanitarias (salud humana y animal) y fitosanitarias (salud vegetal) (medidas SF) normalmente se aplica al comercio o traslado de productos de origen animal y vegetal dentro de un mismo país o entre países. Sin embargo, el Acuerdo MSF se aplica a todas las medidas sanitarias o fitosanitarias que directa o indirectamente afectan al comercio internacional.

4/ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm.

El Acuerdo MSF reconoce que los países en desarrollo y países menos adelantados miembros de la OMC pueden encontrar dificultades especiales en el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias de los países importadores.

Por esta razón, el Acuerdo MSF permite la introducción progresiva de nuevas medidas, cuando proceda, a fin de permitir que las exportaciones prosigan con la mínima interrupción a la vez que se proponen cumplir con el nivel adecuado de protección necesario para salvaguardar la sanidad animal y vegetal. Por otra parte, el Acuerdo MSF contiene disposiciones que permiten hacer excepciones provisionales respecto de las obligaciones, que tienen en cuenta las finanzas, el comercio y las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo.

2.2.3 Derechos y obligaciones

Las disposiciones del Acuerdo MSF determinan los derechos y obligaciones de los miembros de la OMC en la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. La siguiente lista proporciona breves resúmenes de estos derechos y obligaciones:

- ◆ Los miembros de la OMC tienen el derecho de determinar el nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que consideren pertinentes. Esto se conoce como "nivel adecuado de protección" o NADP.
 - ◆ Los miembros importadores tienen el derecho soberano de tomar medidas para alcanzar el nivel de protección que consideren apropiado para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal en su territorio.
 - ◆ Las medidas SF deberán basarse en principios científicos y no se mantendrán sin bases científicas suficientes.
 - ◆ Los miembros importadores evitarán hacer distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles de protección, si tales distinciones tienen por resultado la discriminación o una restricción encubierta en el comercio internacional.
 - ◆ Las medidas SF no limitarán el comercio más de lo necesario para lograr un nivel adecuado de protección del miembro importador, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.
- ◆ Las medidas SF se basarán en una norma, directriz o recomendación internacional, si la hay, a menos que haya una justificación científica que se traduzca en un mayor nivel de protección sanitaria o fitosanitaria para satisfacer el nivel adecuado de protección del miembro importador.
 - ◆ Las medidas SF que se ajusten a una norma, directriz o recomendación internacional se consideran necesarias para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal, y están en consonancia con el Acuerdo MSF.
 - ◆ Cuando hace falta una norma, directriz o recomendación internacional o cuando una medida debe proporcionar un nivel mayor de protección a fin de alcanzar el nivel adecuado de protección para el miembro importador del que proporcionaría la norma internacional pertinente, esa medida deberá basarse en una evaluación de riesgos que tome en cuenta la información científica disponible y los factores económicos pertinentes.
 - ◆ Cuando no sea suficiente la información científica, el miembro importador podrá adoptar provisionalmente medidas SF sobre la base de la información pertinente disponible. En tales circunstancias, los miembros tratarán de obtener la información adicional necesaria para hacer una evaluación más objetiva del riesgo y examinar la medida SF en un plazo razonable.
 - ◆ El miembro importador deberá aceptar las medidas de otros países como equivalentes, si está objetivamente demostrado que las medidas cumplen con el nivel adecuado de protección del miembro importador.
 - ◆ Las medidas SF deberán adaptarse a las características sanitarias o fitosanitarias del área de origen y de destino del producto. Los miembros de la OMC también están obligados a reconocer los conceptos de área libre de plagas/enfermedades y área de baja prevalencia de plagas/enfermedades.

2.3 La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

2.3.1 Panorama general

Paralelamente a la aparición de la OMC surgió la preocupación de que el aumento del comercio propiciara la introducción y propagación de plagas de las plantas en los territorios y países previamente considerados libres de esas plagas. Ya en 1881, el concepto de protección internacional de las plantas obtuvo reconocimiento cuando cinco países firmaron un acuerdo para controlar la difusión de la filoxera (*Phylloxera vasatrix*), un áfido de América del Norte que se introdujo en Europa alrededor del año 1865. Posteriormente, esta plaga devastó los viñedos de diversas regiones vitícolas de Europa.

Estos acontecimientos sentaron el precedente de la Convención Internacional para la Protección de las Plantas, firmado en Roma en 1929. Más tarde, en 1951, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). La CIPF entró en vigor en abril de 1952, fue revisada en 1979 y de nuevo en 1997, y sustituye a todos los anteriores acuerdos internacionales de protección fitosanitaria.

La OMC reconoce a la CIPF como el órgano normativo internacional en materia de fitosanidad. Las normas de la CIPF, con fundamento científico y armonizadas, ofrecen las bases de las medidas que adoptan los gobiernos de los países para proteger sus recursos vegetales de plagas perjudiciales (medidas fitosanitarias). Las medidas deben justificarse técnicamente para permitir la protección básica de los recursos vegetales sin crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.

La CIPF es un acuerdo de cooperación internacional jurídicamente vinculante que tiene por objeto proteger los recursos vegetales del mundo de la introducción y propagación de plagas. La finalidad de la Convención es garantizar una acción común y eficaz para prevenir la propagación e introducción de plagas (comprendidos los insectos, patógenos y plantas que sean plagas) de las plantas y productos vegetales y promover las medidas adecuadas para combatirlas. Si bien los principa-

les objetivos de la CIPF son las plantas y productos vegetales que circulan en el comercio internacional, la CIPF se aplica a todo lo que puede actuar como una vía para la propagación de plagas de plantas. Esto puede incluir, por ejemplo, los contenedores, suelos, vehículos y maquinaria, así como materiales de embalaje.

Los países que han ratificado la CIPF se denominan partes contratantes. Las partes contratantes de la CIPF tienen el objetivo común de proteger las plantas cultivadas y silvestres previniendo la introducción y propagación de plagas. Hay 179 países de todo el mundo que son partes contratantes de la CIPF.⁵

Las partes contratantes de la CIPF convienen en cooperar entre sí a fin de prevenir la propagación internacional de plagas de las plantas. Esto comprende el intercambio de información sobre plagas, proporcionar información técnica y biológica necesaria para el análisis de riesgos de plagas, y la participación en las campañas especiales para combatir las plagas. Los países que no han ratificado la CIPF (partes no contratantes) con frecuencia respetan las disposiciones de la Convención y se promueve que lo hagan.

Los resultados de la Ronda Uruguay de 1986-1994 de negociaciones comerciales multilaterales reconocen a la CIPF como órgano normativo internacional a través del Acuerdo MSF de la OMC. En 1997 se hizo una importante actualización del texto de la CIPF. La versión revisada de la Convención fortalece la CIPF a través del establecimiento de un mecanismo para elaborar y adoptar normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF), y alinea la Convención con el Acuerdo MSF de la OMC.

Las NIMF son el medio por el cual las partes contratantes pueden armonizar sus requisitos fitosanitarios. La elaboración y la aplicación de normas no sólo reduce el número de plagas que se trasladan a través de la circulación internacional de productos, sino también facilitan el comercio mediante el establecimiento de una base armonizada y científica para las medidas fitosanitarias, de manera que las disposiciones protejan las plantas y a la vez impongan el menor número de restricciones que sea necesario. Para casi todos los países en desarrollo, donde las plantas y productos vegetales son importantes productos de exportación, es decisivo conseguir y mantener el acceso al mercado a fin de

5/ Esta cifra es exacta en octubre de 2013. En <https://ippc.int/countries/list-countries> figura la cifra al día y la lista de las partes contratantes de la CIPF.

reducir la pobreza y lograr un desarrollo sostenible. Las normas internacionales también proporcionan una base técnica para que los países puedan proteger de las plagas tanto las plantas cultivadas como la flora silvestre. Esto es de gran importancia ya que las plagas pueden dañar la agricultura, constituyen un peligro para la seguridad alimentaria y perjudican la flora silvestre y los ecosistemas, y la protección de estos recursos vegetales es una función esencial y responsabilidad de las partes contratantes de la CIPF.

La CIPF ha desempeñado un papel importante en el comercio internacional de plantas y productos vegetales desde su creación. Las partes contratantes de la CIPF se esfuerzan por asegurar que sus exportaciones no sean un vehículo para introducir plagas en los territorios de sus asociados comerciales y que las medidas fitosanitarias que tienen vigentes se justifiquen técnicamente. Con este fin, la Convención define los derechos y obligaciones de las partes, que comprenden el derecho de tomar medidas fitosanitarias, pero también limitan los derechos a los considerados necesarios y justificados; teniendo en cuenta los posibles daños para la salud de las plantas y las consecuencias económicas.

Desde el punto de vista de las importaciones, las partes contratantes podrán aplicar medidas fitosanitarias sólo cuando tales medidas sean necesarias para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Las partes contratantes aplicarán las medidas fitosanitarias de manera transparente y no discriminatoria y estarán de acuerdo en que las restricciones fitosanitarias se utilizarán sólo cuando se justifiquen técnicamente y no como obstáculos para proteger de la competencia una industria. La Convención permite a las partes contratantes tener la seguridad, mediante certificación fitosanitaria, de que las importaciones no son medios de introducción de nuevas plagas en sus territorios.

Desde el punto de vista de las exportaciones, las partes contratantes adoptarán las disposiciones necesarias para asegurar que sus exportaciones no den origen a nuevas plagas en los territorios de sus socios comerciales y que sus exportaciones cumplan los requisitos de importación del país importador.

2.3.2 Gobierno de la CIPF

El órgano que gobierna la CIPF es la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF). El cometido de la CMF es la cooperación entre los países para proteger los recursos mundiales de plantas cultivadas y naturales de la introducción y propagación de plagas de las plantas, a la vez que se reduce al mínimo la interferencia con la circulación internacional de bienes y personas.

La CMF se reúne una vez al año, y su dirección entre períodos de sesiones está a cargo de la Mesa de la CMF, que es su órgano ejecutivo formado por siete miembros elegidos. El objetivo de la Mesa es orientar a la CMF en la dirección estratégica, la gestión financiera y operativa de sus actividades en cooperación con la Secretaría de la CIPF y con otros, como lo ha aprobado la CMF. La CMF publicó un Plan de trabajo (2007- 2011) que se puso al día con un Marco estratégico (2012- 2019). Ambos documentos figuran en el sitio web de la CIPF.⁶

La FAO estableció la Secretaría de la CIPF en 1992 en reconocimiento de la función cada vez mayor de la Convención en la elaboración de normas internacionales. Se creó para dar mayor eficacia a la aplicación de la Convención y es responsable de coordinar las actividades básicas del programa de trabajo de la CIPF, tales como:

- ◆ establecimiento de normas: la elaboración de normas internacionales para medidas fitosanitarias,
- ◆ obligaciones de presentación de informes nacionales: el intercambio de información de las partes contratantes, de conformidad con la CIPF; y
- ◆ creación de capacidad: la prestación de asistencia técnica, especialmente para desarrollar capacidad fitosanitaria nacional, a fin de facilitar la aplicación de la CIPF.

La Secretaría de la CIPF es el principal órgano de administración y facilitación del trabajo de la comunidad internacional fitosanitaria. Al coordinar el intercambio de información entre las partes y publicar información pertinente, la Secretaría asegura que se aplique el principio de transparencia de la Convención. La difusión de información fiable y oportuna es una tarea enorme y requiere una estrecha

6/ En <https://www.ippc.int/es/core-activities/governance/cpm> y <https://www.ippc.int/es/core-activities/governance/bureau> está la información sobre la CMF y la Mesa. Además, hay una amplia variedad de documentos de sobre la CIPF en <https://www.ippc.int/mediakit>.

colaboración entre la CIPF y las organizaciones nacionales y regionales de protección fitosanitaria.

2.3.3 Organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF)

En el marco de la CIPF, cada parte contratante pondrá, en la medida de sus posibilidades, para que el gobierno establezca una organización nacional oficial de protección fitosanitaria como servicio oficial para el cumplimiento de las funciones de la CIPF (CIPF, 1997, Artículo IV).

En sus funciones principales, las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria son responsables de:

- ◆ expedir certificados fitosanitarios;
- ◆ gestionar la vigilancia de brotes de plagas y control de plagas;
- ◆ hacer Inspección y, si es necesario, desinfectar los envíos de plantas y productos vegetales;
- ◆ garantizar la seguridad fitosanitaria de los envíos desde la certificación hasta la exportación;
- ◆ establecer y proteger áreas libres de plagas; y
- ◆ llevar a cabo análisis de riesgos de plagas para la elaboración de medidas fitosanitarias.

Las tres últimas funciones citadas definen claramente las responsabilidades señaladas en la revisión de 1997 de la Convención. El nuevo texto revisado aclara la importancia de las ONPF en la aplicación de los conceptos actualizados de la Convención en los países. El análisis de riesgos de plagas (ARP), por ejemplo, es una práctica fitosanitaria moderna que proporciona la justificación técnica de la aplicación de medidas fitosanitarias.

La CIPF exige que cada parte contratante presente una descripción de su ONPF oficial y que notifique a la Secretaría de la CIPF todos los cambios que se hagan en la organización. Cuando se solicite, las partes contratantes deberán presentar a las otras partes contratantes una descripción de los acuerdos de su organización para la protección de las **plantas**.

Cada parte contratante designará un contacto oficial para facilitar el intercambio de información

entre la CIPF y las partes contratantes. El contacto es el portavoz oficial sobre cuestiones relacionadas con la CIPF de cada gobierno, y la información, la experiencia y las pericias deberán compartirse con los otros portavoces y la Secretaría de la CIPF a fin de fortalecer la capacidad fitosanitaria regional e internacional.

Sobre todo, las ONPF ponen en práctica los principios de la Convención y aplican los reglamentos fitosanitarios emitidos por sus gobiernos. Las ONPF expiden certificados fitosanitarios, cuando es necesario, para confirmar que los exportadores cumplen con los requisitos fitosanitarios del país importador. Algunas funciones desempeñadas por la ONPF podrán delegarse al personal que trabaje bajo su autoridad.

2.3.4 Las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF)

Las partes contratantes cooperarán entre sí dentro de sus regiones a través de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF).

Las ORPF son organizaciones intergubernamentales que funcionan como órganos de coordinación regional de las ONPF. A esta fecha hay diez ORPF:⁷

- ◆ Comisión de Protección Vegetal para Asia y el Pacífico (APPPC): Asia sudoriental, subcontinente Indio, Australia y Nueva Zelandia;
- ◆ Comunidad Andina de Naciones (CAN): Comunidad Andina;
- ◆ Comité Regional de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE): Cono Sur de América del Sur;
- ◆ Comisión de Protección Fitosanitaria del Caribe (CPPC): Islas del Caribe y América Central;
- ◆ Organización Europea y Mediterránea de Protección de Plantas (EPPO): Europa y el Mediterráneo;
- ◆ Consejo Fitosanitario Interafricano (IAP): África;

7/ En <https://www.ippc.int/partners/regional-plant-protection-organizations> está la información actualizada de las ORPF.

Véase también el Artículo IX de la CIPF: <https://www.ippc.int/es/about/convention-text> y el manual de procedimiento de la CIPF.

- ◆ Organización de Protección de las Plantas del Cercano Oriente (NEPPO): Argelia, Egipto, Jordania, Libia, Malta, Marruecos, Pakistán, Sudán, Siria y Túnez (Irán, Mauritania, Yemen, firmaron pero no han ratificado);
- ◆ Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO): Canadá, Estados Unidos de América, México.
- ◆ Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA): América Central; y
- ◆ Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico (PPPO): Islas del Pacífico sudoccidental.

Las ORPF tienen sus propios reglamentos independientes y llevan a cabo sus propios programas regionales.

Las ORPF funcionan como órganos de coordinación de las regiones y participan en diversas actividades para alcanzar los objetivos de la Convención. En su caso, reúnen y difunden información. También colaboran con la Secretaría y la Comisión en la preparación de normas internacionales y otras actividades de la CIPF.

La Secretaría de la CIPF coordina la reunión anual de las ORPF, denominada Consulta Técnica entre ORPF. Los informes de estas reuniones se pueden consultar en el sitio web de la CIPF.⁸

2.4 Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF)

2.4.1 Panorama general

En virtud de los principios de la protección de las plantas y la aplicación de las medidas fitosanitarias, la CIPF reconoce que las partes contratantes pueden ejercer su derecho soberano a aplicar medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y propagación de plagas reglamentadas en sus territorios. Con este fin, las partes contratantes pueden reglamentar la entrada de plantas y productos vegetales y otras posibles vías de introducción de plagas. Estas medidas fitosanitarias deberán basarse en normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas en el ámbito de la CIPF.

Las NIMF de la CIPF son las normas reconocidas como base para las medidas fitosanitarias que aplican los miembros de la OMC, de conformidad con el Acuerdo MSF.

Las partes contratantes colaborarán y contribuirán a la elaboración de las NIMF, que son adoptadas por la CMF una vez formuladas a través de un procedimiento normativo convenido que comprende muchas oportunidades de consulta.

Las NIMF encarnan los derechos y obligaciones que las partes contratantes pueden ejercer para prevenir la introducción y propagación de plagas y, al mismo tiempo, evitar restricciones innecesarias en el comercio.

Las partes contratantes de la CIPF participan unánimemente en la elaboración de las NIMF, que son eficaces para la gestión de los riesgos de plagas y para que el comercio sea más seguro. Las ONPF utilizan las NIMF como base de sus normativas fitosanitarias.

Es importante que todos los que participan en el comercio de plantas y productos vegetales entiendan en qué forma estas normas y reglamentos basados en ellas pueden repercutir en cuestiones de operatividad del comercio.

Las NIMF cubren una amplia variedad de problemas fitosanitarios y se publican en el sitio web de la CIPF.⁹

8/ Véase: <https://www.ippc.int/partners/regional-plant-protection-organizations/technical-consultation-among-rppos>.

9/ En <https://www.ippc.int/core-activities/es/standards-setting/ispms> figuran las normas adoptadas de la CIPF.

La NIMF 1: (2006) es una norma de referencia de primer orden que expone los principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional.

Los principios se relacionan con los derechos y obligaciones de las partes contratantes de la CIPF. Deberán considerarse en su conjunto, de conformidad con lo dispuesto en el texto completo de la CIPF y no se deben interpretar por separado.

Los **principios básicos** expuestos en la norma son:

1. Soberanía

Con el fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar la entrada de las plantas, productos vegetales y otros materiales que puedan contener plagas de las plantas.

2. Necesidad

Las partes contratantes establecerán medidas restrictivas sólo en caso de que esas medidas sean necesarias por consideraciones fitosanitarias, con el fin de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias.

3. Riesgo manejado

Las medidas fitosanitarias se basarán en una política de gestión de riesgos, que reconozca que siempre existe riesgo de dispersión e introducción de plagas cuando se importan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

4. Impacto mínimo

Las medidas fitosanitarias deberán ser compatibles con el riesgo de plagas, y representarán las medidas menos restrictivas aplicables, que se traducirán en obstáculos mínimos para la circulación internacional de las personas, mercancías y medios de transporte.

5. Transparencia

Las partes contratantes deberán publicar y difundir las prohibiciones, restricciones y requisitos fitosanitarios y, previa petición, facilitarán las razones de esas medidas.

6. Armonización

Las medidas fitosanitarias se basarán, siempre que sea posible, en normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas en el ámbito de la CIPF.

7. No discriminación

Las medidas fitosanitarias se aplicarán sin discriminación entre las partes contratantes del mismo estatus fitosanitario. Para una determinada plaga de cuarentena, las medidas fitosanitarias no serán más estrictas cuando se apliquen a las mercancías importadas que las medidas aplicadas a las mismas plagas dentro del territorio de la parte contratante importadora.

8. Justificación técnica

Las medidas fitosanitarias deben estar técnicamente justificadas sobre la base de un adecuado análisis de riesgo de plagas o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible.

9. Cooperación

Las partes contratantes deberán cooperar a fin de prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales y promover las medidas para su control oficial.

10. Equivalencia de medidas fitosanitarias

Las partes contratantes importadoras reconocerán las medidas fitosanitarias alternativas propuestas por las partes contratantes exportadoras como equivalentes cuando se haya demostrado que esas medidas obtienen el nivel adecuado de protección determinado por la parte contratante importadora.

11. Modificación

La modificación de las medidas fitosanitarias se determinará sobre la base de análisis nuevos o actualizados del riesgo de plagas o la información científica pertinente. Las partes contratantes no modificarán arbitrariamente las medidas fitosanitarias.

La NIMF 1: (2006), además de los principios básicos mencionados, expone 17 principios operativos relacionados con el establecimiento, aplicación y seguimiento de las medidas fitosanitarias, así como con la administración de los sistemas fitosanitarios oficiales. Los principios operativos son: análisis de riesgo de plagas, listas de plagas, reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas, control oficial para plagas reglamentadas, enfoque de sistemas, vigilancia, notificación de plagas, certificación fitosanitaria, integridad y seguridad fitosanitaria de los envíos, acción rápida, medidas de emergencia, establecimiento de una ONPF, solución de controversias, evitar demoras indebidas, notificación de incumplimiento, intercambio de información y asistencia técnica.

Otras NIMF aprobadas por la CMF proporcionan orientación a las partes contratantes para la adopción de medidas fitosanitarias para proteger las plantas silvestres y cultivadas previniendo la introducción y propagación de plagas.

Aunque las NIMF se pactan y aprueban internacionalmente, su finalidad es utilizarse como guía para establecer medidas nacionales y su utilización no es obligatoria en el ámbito de la CIPF. Además, su interpretación y aplicación en el ámbito nacional varía de país a país. Esta variación se pone de manifiesto en los diferentes sistemas nacionales y procedimientos que existen para llevar a cabo el ARP.

Las partes contratantes a menudo aplican las normas en diferentes formas manteniéndose fieles a su intención. Las NIMF están concebidas para ser una guía para que las partes contratantes las utilicen como base para sus propias medidas nacionales. Los procedimientos operativos se pueden organizar de conformidad a las necesidades de cada país.

3 Obtener acceso a los mercados: una guía práctica

3.1 Componentes de una propuesta de acceso mercado

El acceso a un nuevo mercado para un producto vegetal supone, en algunas circunstancias, un proceso relativamente sencillo, mientras que en otras, el proceso puede ser prolongado. La complejidad del proceso reflejará el carácter y nivel del riesgo fitosanitario al que pueda exponerse el país importador, y si hay una normativa para hacer frente a ese riesgo.

El inicio del proceso, en virtud del cual un país examina una solicitud de acceso al mercado, por lo general consta de un escrito de la autoridad gubernamental pertinente del país exportador dirigido al organismo de contraparte del país importador. Sin embargo, en algunos casos, puede ser simplemente una solicitud de permiso de importación de un país a otro, procedente de la industria o de fuentes gubernamentales.

La cantidad de información incluida en la solicitud de acceso al mercado queda a discreción del solicitante. Sin embargo, la autoridad gubernamental destinataria evaluará la información proporcionada y por lo general buscará información complementaria que ayude a identificar los riesgos fitosanitarios que puedan estar asociados a las importaciones propuestas. En algunos casos, los procedimientos para las solicitudes de acceso a los mercados de determinados países figuran en las páginas web de sus autoridades gubernamentales pertinentes.

La información que los países solicitan habitualmente a la recepción de la propuesta de acceso al mercado incluye:

- ◆ **Productos/plantas propuestos**

Nombre científico; nombre común; variedad/ nombre del cultivar; las partes de la planta que se vayan a exportar; susceptibilidad o resistencia a las plagas; uso final previsto; otros destinos de exportación.

- ◆ **Área de producción**

Estados, regiones, provincias y distritos, etc.; descripción del clima del área de producción; mapas del área; volumen propuesto de la exportación.

- ◆ **Producción y cultivo**

Manejo de plagas específicas; programas de vigilancia y sistemas de certificación; productos procedentes de áreas libres de plagas oficialmente certificadas por una ONPF; restricciones legislativas internas; producción, método de cosecha y periodo de cosecha.

- ◆ **Plagas asociadas a los productos propuestos**

Nombres científicos, nombres comunes y sinónimos; clasificación; hospederos y partes afectadas de la planta; síntomas/daños; distribución; prevalencia y medidas de control.

- ◆ **Gestión postcosecha**

Métodos de embalaje; procedimientos de inspección; tratamientos de desinfección/ desinfestación postcosecha; condiciones de almacenamiento; transporte y seguridad.

- ◆ **Programa de exportación en curso**

Inspección del terreno; muestreo; destinos de las exportaciones; procedimientos en vigor de certificación fitosanitaria y declaraciones adicionales.

- ◆ **Resultados de análisis de riesgos de plagas (ARP) llevados a cabo en otros países**

- ◆ **Ejemplares de bibliografía pertinente**

El país exportador puede decidir incluir información detallada como parte de su petición original de acceso a los mercados y/o confirmar su intención de colaborar en la mayor medida posible en el suministro de más información técnica y biológica en respuesta a las solicitudes a través del contacto oficial de la CIPF. Un gesto de este tipo no sólo confirma la intención de establecer y trabajar como parte de un acuerdo de cooperación, sino que también es un reconocimiento de las obligaciones de las partes contratantes en virtud de la CIPF (Artículos VIII. 1(c) y VIII.2 de la CIPF, 1997).

Una vez que presentada la solicitud al país de destino, probablemente siga una fase de consultas entre ambas partes.

3.2 Un enfoque de equipo

En un principio, la organización gubernamental encargada de buscar acceso a los mercados tiene que prestar cuidadosa atención a la formación y creación de un equipo específico de expertos, compuesto por personal disponible o, en su caso, personas contratadas de otros organismos o instituciones. Reconociendo la función de la ONPF, como servicio oficial establecido por los gobiernos para el cumplimiento de las funciones de la CIPF (CIPF, 1997, Artículo IV) el equipo de expertos tendrá que trabajar en estrecha colaboración con la ONPF o podría establecerse en ese servicio. Las principales tareas del equipo serán:

- ◆ elaborar un programa de trabajo para el acceso a los mercados;
- ◆ establecer y crear vínculos con la industria y otros representantes del gobierno;
- ◆ recopilar información y elaborar un expediente;
- ◆ preparar la solicitud de acceso al mercado;
- ◆ preparar informes para las consultas;
- ◆ examinar los resultados del análisis de riesgos del país importador;
- ◆ organizar la investigación de las cuestiones técnicas;
- ◆ recomendar políticas y el funcionamiento de las exigencias reglamentarias; y
- ◆ examinar y dar seguimiento al sistema de comercio.

El criterio principal para la selección de los miembros del equipo de acceso a los mercados será garantizar que los miembros del equipo en conjunto proporcionen un equilibrio adecuado de experiencia y conocimientos en materia de:

- ◆ análisis de riesgos en relación a la sanidad vegetal;
- ◆ ciencia y normatividad;
- ◆ plagas y enfermedades de las plantas;
- ◆ procesos y prácticas industriales y comerciales; y
- ◆ otras disciplinas pertinentes para la propuesta de acceso a los mercados.

Se seleccionará un miembro del equipo, con cualidades de liderazgo, para dirigirlo. La persona seleccionada deberá tener experiencia en elaboración de políticas gubernamentales y un amplio conocimiento de las disciplinas de los otros miembros del equipo.

El número de miembros del equipo dependerá de los conocimientos y experiencia necesarios, y puede variar de acuerdo a la fluctuación de la carga de trabajo en las distintas fases del programa de trabajo. Si bien es necesario comenzar con un grupo central con el mejor conjunto de habilidades, y si es posible mantener ese grupo a lo largo de todo el programa para crear un entorno de estabilidad profesional, es conveniente tener un equipo tan grande como sea posible dentro de las limitaciones institucionales.

En un grupo grande siempre hay apoyo cuando otro miembro del equipo está ocupado o tiene que marcharse. A menudo es necesario subsanar una falta de conocimientos indispensables. En este caso puede ser conveniente adoptar una visión a largo plazo de la capacitación, asesoramiento y formación profesional en el seno de un equipo. Los intercambios profesionales con otros países pueden proporcionar soluciones a corto plazo para resolver algunas lagunas de conocimientos especializados y estrechar relaciones de trabajo con otras organizaciones responsables del gobierno y ONPF.

No hay duda de que las personas que trabajan como parte de un equipo pueden acelerar la formación profesional. Puede ser útil establecer una estructura de capacitación y desarrollo en el equipo para atraer potenciales miembros entusiastas y prometedores. Para el equipo es esencial contar con un apoyo administrativo y secretarial competente.

Una tarea inmediata del acceso a los mercados, como se ha indicado anteriormente, es la de establecer y desarrollar vínculos con grupos y personas con un interés activo en la propuesta de acceso a los mercados: representantes de la industria; importadores, exportadores, encargados de cargar y descargar envíos; organizaciones de productores; productores; otros organismos gubernamentales, académicos, organismos de investigación; ONPF y ORPF. Con frecuencia, la iniciativa para obtener acceso al mercado de un producto en un país de destino seleccionado procede de grupos de productores o empresas comerciales, importadores y exportadores.

En esta etapa, sería conveniente asegurar que la propuesta de acceso al mercado se base en una producción y plan de comercialización elaborado y respaldado por grupos de la industria. El plan deberá incluir información confiable sobre la capacidad de la industria de atender al mercado de destino seleccionado con un suministro fiable de los productos designados. Además, el plan deberá incluir datos fiables sobre la demanda del producto en el país importador.

Si bien no compete al organismo del gobierno que busca acceso a los mercados determinar que las secciones pertinentes de la industria estén comprometidas a aplicar un plan de comercialización y producción, esas garantías, sin duda, fortalecerán la posición del organismo solicitante en el proceso de negociación.

3.3 Recopilar información y elaborar un expediente

Recopilar información es una actividad esencial para cualquier tarea de acceso a los mercados y su importancia no puede sobrestimarse. El acceso a una información completa, precisa y vigente es decisivo en todas las etapas, desde el principio cuando se contempla la posibilidad de acceder a un determinado mercado, hasta la posibilidad posterior de que los organismos competentes del gobierno del país importador tengan que evaluar la determinación de un complejo análisis del riesgo de plagas (ARP). Lo ideal es formar un expediente con un conjunto completo de información, que se mantenga en un lugar céntrico y seguro, y se actualice a medida que haya nueva información disponible.

El equipo de acceso a los mercados deberá asumir la responsabilidad de la recopilación de información, con el equipo administrador responsable de compilar el expediente y garantizar su seguridad.

Deberá incluirse en el expediente un conjunto básico, pero esencial, de información sobre el país de importación, análogo al que figura en el punto 3.1 anterior. Esto permitirá comparar la situación de ambos países y señalar las diferencias entre:

- ◆ producción de plantas y productos vegetales en el país importador, que puede ser la misma o tener relación botánica con el proyecto de exportación;
- ◆ condiciones de producción y clima; y
- ◆ presencia de plagas, importancia y programas oficiales de control.

Será necesario obtener una información más amplia y detallada si la ONPF del país importador determina que las importaciones propuestas presentan un riesgo fitosanitario y se requerirán medidas fitosanitarias para el manejo del mismo. El Acuerdo MSF y las medidas de gestión de riesgos de la CIPF deberán basarse en las normas internacionales, o en un análisis de riesgo de plagas (ARP).

A falta de normas internacionales pertinentes y/o un ARP en curso, la ONPF del país importador deberá proceder a hacer un ARP para establecer una base para tomar las medidas reglamentarias. El proceso del ARP se trata con más detalle en la Sección 3.6 de esta guía.

En este caso, la ONPF del país exportador puede proceder a examinar la base de la determinación producto del ARP para asegurarse de que cumpla con los requisitos del Acuerdo MSF y la CIPF, a saber, que:

- ◆ tenga bases científicas sólidas;
- ◆ sea estructurado y transparente;
- ◆ proporcione una estimación del riesgo fitosanitario en base a la mejor información disponible; y
- ◆ determine las opciones de gestión de riesgos para reducir el riesgo a un nivel aceptable.

Este proceso de examen se trata con más detalle en la Sección 3.7 de esta guía.

La obtención de la información necesaria, para determinar si el proceso tiene bases científicas, es objetivo, defendible y transparente, es una tarea que se prolongará durante la duración del programa de acceso a los mercados.

Además de la información científica y técnica reunida para apoyar el acceso al mercado, será indispensable incluir otras informaciones en el expediente, a saber:

- ◆ el programa de trabajo de acceso al mercado;
- ◆ la solicitud de acceso al mercado;
- ◆ intercambio de información con el país importador;
- ◆ informes de consultas y otros informes (incluso con y entre el gobierno y los representantes de la industria, el país importador, las ONPF, las ORPF y la CIPF, etc.);
- ◆ informes de reuniones;
- ◆ listas de contactos (partes interesadas, científicos, expertos nacionales e internacionales, etc.);
- ◆ bibliografía científica y técnica;
- ◆ sitios web utilizados con frecuencia (página de inicio /secretaría/portal de la CIPF; las ORPF, etc.); y
- ◆ plan de producción y comercialización de la industria (si lo hay).

3.4 Preparación y presentación de una propuesta de acceso al mercado

La preparación de la presentación de una propuesta de acceso mercado supone una serie de actividades interrelacionadas, entre las que figuran:

- ◆ creación de un equipo de acceso al mercado;
- ◆ documentación del programa de trabajo de acceso al mercado;
- ◆ compromiso con las partes interesadas de la industria y el gobierno; y
- ◆ creación de un expediente con información científica y técnica y los otros elementos que se enumeran en la Sección 3.3.

Una vez terminada la labor preparatoria, la autoridad pertinente del gobierno del país exportador puede enviar a la contraparte del país importador una solicitud por escrito de acceso al mercado para determinado producto. A discreción del solicitante, la solicitud puede incluir información relativa al producto (véase la Sección 3.1). En el marco de la presentación de solicitud podría incluirse una petición de consulta temprana y un compromiso de trabajar conjuntamente para obtener un resultado mutuamente satisfactorio.

3.5 Consulta entre las partes contratantes

En el marco de la CIPF (CIPF, 1998), las partes contratantes reconocen la necesidad de cooperación internacional para combatir las plagas de las plantas y productos vegetales y para evitar su propagación internacional, y especialmente su introducción en áreas en peligro. Por lo tanto, las partes contratantes convienen que cooperarán entre sí todo lo que sea posible para alcanzar los objetivos de la Convención y, en particular:

- ◆ Cooperarán en el intercambio de información sobre plagas de plantas, en particular la notificación de la presencia, brote o propagación de plagas que puedan representar un riesgo inmediato o potencial, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Comisión (Artículo VIII 1(a) de la CIPF, 1998).
- ◆ Cooperarán en la medida de lo posible para brindar la información técnica y biológica necesaria para realizar el análisis de riesgo de plagas (Artículo VIII 1 (c) de la CIPF, 1998).

Como resultado de ello, a través del intercambio de información, los participantes en la propuesta de acceso al mercado pueden consultar los perfiles de las plagas de ambos países para poder comparar. La ONPF del país exportador tiene la responsabilidad de proporcionar información más amplia, según sea necesario, si la ONPF del país importador considera que es necesario llevar a cabo un ARP.

Mientras que la ONPF del país exportador es responsable de proporcionar información adicional a medida que sea necesario para un ARP, la ONPF del país importador sólo deberá instaurar medidas fito-

sanitarias con justificación técnica, de conformidad con el riesgo de plagas, que representen las medidas menos restrictivas, y que se traduzcan en un impedimento mínimo para la circulación internacional de personas, mercancías y vehículos (Artículo VIII 1 (c) de la CIPF, 1998). En esas circunstancias, la ONPF del país exportador tiene la oportunidad de hacer una contribución sustancial al proceso del ARP, proporcionando información precisa y exhaustiva para obtener resultados del ARP de conformidad con el Artículo VIII 1 (c).

Deberá iniciarse la consulta entre las ONPF de los dos países y continuar durante el proceso del ARP, conforme se reúne y analiza la información. Con la marcha del análisis es posible determinar las lagunas de información, que requieren más indagación o investigación.

Es esencial proseguir la consulta en el país exportador, con arreglo a la cual el equipo de acceso a los mercados se comunica con las partes interesadas del gobierno y la industria para mantener a todos completamente informados y garantizar a los países importadores que la calidad de la información proporcionada es exhaustiva, precisa y vigente.

3.6 Evaluación de la propuesta de la ONPF del país importador

3.6.1 Introducción

La evaluación de la propuesta de la ONPF del país importador determinará en general si se aprobarán las importaciones de los productos y si se deberán cumplir determinadas condiciones para lograr y mantener el acceso al mercado.

Sin embargo, para llegar a esta determinación, la ONPF del país importador debe seguir un proceso sistemático para evaluar los siguientes factores:

- ◆ si hay riesgo de ingreso de plagas de las plantas en su territorio en caso de que se importe el producto;
- ◆ si puede ser necesario tomar medidas para reducir este riesgo, y en ese caso,
- ◆ determinar las medidas más adecuadas y su fuerza.

El proceso que proporciona la razón de esta determinación se denomina "análisis de riesgo de plagas" (ARP). El ARP es un procedimiento riguroso, de base científica, que se ha elaborado en el ámbito de la CIPF y está de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Acuerdo MSF de la OMC.

De conformidad con la CIPF, el procedimiento del ARP se aplica a las plagas de los cultivos y la flora silvestre; no comprende el análisis de riesgos que trascienden el ámbito de la CIPF (NIMF 2, 2007).

Si bien aquí se tratan aspectos relevantes del procedimiento del ARP, queda fuera del alcance de esta guía proporcionar información muy detallada. Se proporciona al lector la bibliografía principal, que incluyen las normas de la CIPF (en particular las NIMF 2, 2007; NIMF 7, 2007 y NIMF 11, 2013), y los materiales de la CIPF para el análisis de riesgo de plagas (IPPC, 2007), que exponen el procedimiento del ARP en detalle y deben leerse conjuntamente con esta guía.¹⁰

3.6.2 Panorama general del procedimiento de ARP

La respuesta inicial de la ONPF del país importador a una propuesta que busca acceso al mercado para un producto, es examinar la necesidad de iniciar un ARP sobre la base de que la importación del producto podría ser una plaga vegetal en sí misma y/o podría ser una vía de ingreso para plagas de las plantas hacia áreas en peligro del país importador.

El ARP se define (en la NIMF 5, 2012) como el "Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella." Según esta definición, el proceso tiene tres etapas:

1. ¿Hay organismos asociados con la importación del producto propuesto que puedan considerarse plagas de las plantas?
2. ¿Deberían reglamentarse? Y
3. ¿Qué medidas reglamentarias adecuadas se puede tomar?

^{10/} La mayor parte del texto siguiente sobre el ARP se tomó de esta bibliografía principal, para garantizar la exactitud de la información proporcionada. En <http://phytosanitary.info/prs> están los materiales de capacitación sobre el análisis del riesgo de plagas que se basan en las normas de la CIPF.

Una vez más, por definición (en la [NIMF 5, 2012](#)), un organismo es cualquier "Entidad biótica capaz de reproducirse o duplicarse en su forma presente naturalmente." Por lo tanto, un ARP es un procedimiento general que se puede llevar a cabo con "un organismo", que puede incluir todos los tipos de plantas, insectos y otros animales, hongos, bacterias, nematodos y virus.

Las tres etapas del proceso (IPPC, 2007a) son:

- ◆ **Fase 1 del ARP: Inicio:** Esta fase consiste en determinar la razón de la ARP e identificar las plagas y vías que podrá examinar el ARP en relación con el área del ARP.
- ◆ **Fase 2 del ARP: Evaluación del riesgo de plagas:** en esta etapa se reúne y evalúa la información acerca de las plagas o grupos de plagas identificados en la Fase 1. Los resultados se utilizan para decidir si se necesita gestión de riesgos. También se determina el área en peligro en el área del ARP.
- ◆ **Fase 3 del ARP: Manejo del riesgo de plagas:** Esta etapa determina las opciones de gestión para reducir los riesgos identificados en la Fase 2 a un nivel aceptable.

En la realización de un ARP, deberán tenerse presentes las obligaciones que se establecen en la CIPF ([NIMF 2, 2007](#)). Las de particular importancia para el proceso del ARP son:

- ◆ Cooperación con el suministro de información (Sección 1.9 de la [NIMF 1, 2006](#));
- ◆ Impacto mínimo (Sección 1.4 de la [NIMF 1, 2006](#));
- ◆ Transparencia (Sección 1.5 de la [NIMF 1, 2006](#));
- ◆ Armonización (Sección 1.6 de la [NIMF 1, 2006](#));
- ◆ No discriminación (Sección 1.7 de la [NIMF 1, 2006](#));
- ◆ Evitar demoras indebidas (sección 2.14 de la [NIMF 1, 2006](#)).

La recopilación de información, documentación y comunicación de riesgos ([NIMF 2, 2007](#)) son actividades importantes que se llevan a cabo durante todo el proceso del ARP. Éste es iterativo en lugar de lineal porque, cuando se lleva a cabo todo el análisis, es posible que sea necesario avanzar y retroceder entre las distintas etapas.

Es importante ser conscientes de que, como se indica en el manual de capacitación de la CIPF para el ARP (CIPF, 2007), el ARP puede detenerse durante o después de cualquiera de las tres etapas, en función de las conclusiones alcanzadas. Las razones para terminar el proceso pueden ser:

- ◆ preocupación de que ya no exista el riesgo;
- ◆ todos los riesgos asociados se consideran aceptables; las medidas de gestión existentes se consideran suficientes y
- ◆ la actividad que genera el riesgo ha cesado.

3.6.3 Las etapas de un ARP

Fase 1 del ARP: Inicio

Si bien una ARP se puede iniciar en distintas formas (explicado en la [NIMF 2, 2007](#)), la situación a la que se refiere esta guía se centra en el inicio que es la identificación de los organismos y las vías que se pueden considerar para la evaluación del riesgo de plagas en relación con una determinada área del ARP. El mecanismo de activación para iniciar el proceso de ARP en esta situación es una solicitud de acceso a los mercados por un país exportador a un potencial país importador. En efecto, una petición de que se considere el acceso al mercado de un producto es lo mismo que una solicitud de examinar una vía.

Una vez iniciado el proceso, se requiere que el país importador identifique las plagas y las vías de interés que deberán examinarse para la evaluación del riesgo en relación con el área determinada del ARP.

La etapa de inicio consta de cuatro pasos:

- ◆ determinar si un organismo es una plaga;
- ◆ definir el área del ARP;
- ◆ evaluar cualquier ARP anterior, y
- ◆ concluir la fase de inicio.

Antes de continuar con estos pasos, el país importador tiene que elaborar una lista de los organismos que puedan estar asociados a la vía y que sean de posible interés normativo.

Al mismo tiempo, hace falta información para identificar cada organismo y sus posibles consecuencias económicas, lo que incluye su impacto en el medio natural.

El primer paso de la fase de inicio de determinar si un organismo es una plaga supone un proceso de selección para cada organismo con indicadores que abarcan una serie de características las cuales, por inferencia, indicarían que un organismo puede ser una plaga. La NIMF 2 (2007) contiene los siguientes ejemplos de características indicativas:

- ◆ antecedentes de establecimiento exitoso en nuevas áreas;
- ◆ características fitopatógenas;
- ◆ características fitófagas;
- ◆ presencia detectada en relación con daños observados en plantas, organismos benéficos, etc. antes de que se haya establecido una clara conexión causal;
- ◆ pertenecientes a una taxa (familia o género) que por lo general contiene plagas conocidas;
- ◆ capacidad de actuar como vector de plagas conocidas; y
- ◆ efectos adversos en organismos no objetivo benéficos para las plantas (como polinizadores o depredadores de plagas de las plantas).

En el segundo paso de la fase de inicio se define el área del ARP: un área en relación con la cual se lleva a cabo el análisis de riesgo de plagas (NIMF 5, 2012). El país importador definirá claramente el área a la que se hace referencia en el ARP. Puede ser la totalidad o parte de un país o varios países. Si bien se puede recoger información de un área geográfica más amplia, el análisis del establecimiento, difusión y repercusión económica sólo se referirá al área del ARP (NIMF 2, 2007). Es útil definir con precisión el área del ARP a fin de que las características pertinentes del área se puedan tener presentes en las etapas posteriores del análisis.

El tercer paso en la fase de inicio consiste en la evaluación de cualquier ARP anterior. La NIMF 2 (2007) recomienda que antes de realizar un nuevo ARP, se verifique si el organismo, plaga o vías se han sometido a ARP anteriores. En caso afirmativo, se examinará el análisis existente para determinar si las circunstancias y la información han cambiado y si puede ser pertinente para el área definida para el ARP.

Investigar los ARP de organismos, plagas o vías similares también puede ser útil, pero no puede sustituir el ARP.

El paso final de la fase de inicio pone fin a la Fase 1 del ARP. Durante esta etapa, las plagas y las vías de interés se habrán identificado como candidatos para su evaluación en la Fase 2 del ARP.

Si no hay plagas o vías que requieran mayor evaluación, el ARP se puede detener en este punto y podrá aprobarse la importación de los productos.

Fase 2 del ARP: Evaluación del riesgo de plagas

En esta fase se evalúa la información acerca de las plagas o grupos de plagas identificados en la Fase 1.

Se pide al país importador que clasifique las plagas para determinar si se cumplen los criterios de una plaga de cuarentena o una plaga no cuarentenaria reglamentada. La evaluación de riesgos se prosigue entonces para las plagas de cuarentena con una evaluación de la probabilidad de ingreso de plagas, radicación y propagación, así como de las posibles consecuencias económicas (NIMF 11, 2013).

Los resultados se utilizan para decidir si se necesita gestión de riesgos.

La fase de análisis de riesgos de plagas consta de tres pasos relacionados entre sí (NIMF 11, 2013):

- ◆ clasificación de plagas;
- ◆ evaluación de la probabilidad de introducción y propagación; y
- ◆ evaluación de las posibles consecuencias económicas (incluido el impacto en el medio ambiente).

El primer paso en la etapa de evaluación, la fase de clasificación consta de la inclusión de las plagas identificadas en la Fase 1 en el grupo de las "plagas de cuarentena", o no. El objetivo de la clasificación de las plagas es, por lo tanto, hacer una selección en lo que puede llegar a ser una gran e incontrolable lista de potenciales plagas cuarentenarias, antes de pasar a un examen más a fondo en la evaluación del riesgo.

El procedimiento de detección se basa en los siguientes cinco criterios:

- ◆ **La identidad de la plaga** debe estar claramente establecida para garantizar que la evaluación se realice en un organismo claramente definido. En caso de que se trate de un vector, éste se puede considerar una plaga en la medida en que se asocia con el microorganismo causal y es necesario para la transmisión de la plaga.
- ◆ **Presencia o ausencia en la zona en peligro:** La plaga debe estar ausente de toda o parte del área amenazada.
- ◆ **Estado de reglamentación:** si la plaga está presente, pero no está ampliamente distribuida en el área del ARP, deberá estar bajo control oficial o preverse que lo esté.
- ◆ **Potencial de establecimiento y propagación en el área del ARP:** Deberá haber datos en apoyo de la conclusión de que la plaga podría establecerse o propagarse en el área del ARP.
- ◆ **Potencial de consecuencias económicas en el área en peligro:** Deberá estar claramente demostrado que la plaga puede producir repercusiones económicas inaceptables (así como un impacto ambiental) en el área del ARP.

El segundo paso en la fase de evaluación, que abarca la probabilidad de introducción y propagación, consiste en determinar la probabilidad de que una plaga de cuarentena se introduzca en el país importador a consecuencia del comercio de un determinado producto, se distribuya al área en peligro, se establezca en una planta hospedera adecuada, y posteriormente se propague al área del ARP.

La evaluación de la probabilidad de introducción y propagación se basa sobre todo en consideraciones biológicas y deberá expresarse con los datos más adecuados y los métodos más apropiados para el análisis. La probabilidad general puede expresarse cualitativa o cuantitativamente, y en comparación con los resultados obtenidos de ARP de otras plagas. El lector puede consultar la [NIMF 11 \(2013\)](#) para obtener más información detallada sobre esta etapa del ARP.

El paso final en la fase de evaluación, la estimación de las posibles consecuencias económicas, se guía por el Artículo 5.3 del Acuerdo MSF (OMC, 1994) que establece:

“Los Miembros tendrán en cuenta como factores económicos pertinentes: el posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; los costos de control o erradicación en el territorio del Miembro importador; y la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para limitar los riesgos.”

La [NIMF 11 \(2013\)](#) proporciona una guía sobre los factores a tener en cuenta a la hora de evaluar posibles consecuencias económicas, incluidas las consecuencias para el medio ambiente. Alienta a obtener información sobre las zonas en las que una plaga se produce actualmente y comparar esta situación con el área del ARP. Puede ser útil examinar documentación de casos sobre plagas comparables.

La [NIMF 11 \(2013\)](#) también proporciona orientación para identificar los efectos de las plagas y para el análisis de las consecuencias económicas derivadas de la introducción y radicación de una plaga. En la medida de lo posible, es útil expresar el resultado de la evaluación en términos monetarios. Sin embargo, también se pueden utilizar medidas cualitativas o cuantitativas.

En la conclusión de la evaluación del riesgo de plagas, se habrá obtenido y documentado una estimación cuantitativa o cualitativa de la probabilidad de introducción de una plaga o plagas, y una estimación correspondiente de las consecuencias económicas (incluidas las ambientales) o podrá haberse asignado una calificación global.

Sin embargo, se reconoce que las estimaciones derivadas pueden encerrar numerosas incertidumbres. En particular, las estimaciones extrapolan de la situación en la que se da realmente la plaga a la hipotética situación en el área del ARP. Por lo tanto, es importante que las zonas y el grado de incertidumbre de las evaluaciones estén bien documentados y, cuando se ha utilizado la opinión de expertos, que esté claramente identificada. Esto es necesario para la transparencia cuando estos cálculos, con las incertidumbres asociadas, se utilizan en la fase de gestión de riesgos de plagas del ARP. El examen de las zonas de incertidumbre también puede ser útil para determinar y priorizar las necesidades de la investigación.

Como resultado de la evaluación del riesgo de plagas:

- ◆ todas o algunas de las plagas clasificadas pueden considerarse adecuadas para el manejo del riesgo de plagas;
- ◆ para cada plaga, toda o una parte del área del ARP puede determinarse como área en peligro;
- ◆ se ha obtenido una estimación cuantitativa o cualitativa de la probabilidad de introducción de plagas, y el correspondiente cálculo de las consecuencias económicas; o
- ◆ se ha asignado una calificación general.

Fase 3 del ARP: Gestión del riesgo de plagas

El riesgo general se determina examinando los resultados de las evaluaciones de la probabilidad de introducción y del impacto económico (NIMF 11, 2013). Si el riesgo es inaceptable, entonces el primer paso de la gestión de los riesgos consiste en identificar posibles medidas fitosanitarias que reduzcan el riesgo a un nivel aceptable, o inferior.

La última etapa en el proceso de ARP es la gestión del riesgo de plagas, que es el proceso de determinar las opciones de gestión adecuadas para reducir los riesgos señalados en la Fase 2, evaluación del riesgo de plagas, a un nivel aceptable.

Hay muchos conceptos y definiciones de riesgo y lo que constituye un riesgo. Sin embargo, en el contexto del ARP, el riesgo se considera que consta de dos componentes principales: la probabilidad de que una plaga entre, se establezca y propague en un área del ARP en peligro, y las consecuencias o los efectos de este acontecimiento. Los dos componentes se combinan para dar una estimación global del riesgo.

Si bien hay métodos para cuantificar el riesgo, en un contexto de protección vegetal puede ser muy difícil hacerlo. Por lo tanto, el riesgo de plagas a menudo se describe en términos cualitativos. Del mismo modo, "nivel de riesgo" es con frecuencia una medida descriptiva o cualitativa (p. ej., la plaga presenta un riesgo bajo, o la introducción de la plaga es muy poco probable que se produzca). La cuantificación exacta del riesgo de plagas, o de los elementos que contribuyen al riesgo global de plagas puede ser adecuada en algunas circunstancias, pero en general es adecuado un enfoque cualitativo para describir el nivel de riesgo de plagas, siempre que se utilice una lógica congruente y transparente.

Algunos países han ido más lejos y han establecido directrices nacionales para estimar el riesgo global e interpretar esos resultados a fin de determinar si es aceptable (o no) el riesgo identificado. Este enfoque puede difundirse más conforme los países adquieren más experiencia y competencia en el proceso del ARP, sin embargo, todavía no está muy extendido.

Después de la evaluación del riesgo de plagas del ARP, cuando se considera que determinadas plagas presentan riesgos inaceptables, se utilizan las conclusiones del ARP para sustentar las decisiones sobre la fuerza y carácter de las medidas que se han de utilizar para reducir los riesgos a niveles aceptables. Debido a que siempre hay algún riesgo de introducción de una plaga de cuarentena, las partes contratantes de la CIPF convienen en una política de gestión de riesgos al momento de formular las medidas fitosanitarias (NIMF 1, 2006). Al aplicar esta política, las partes contratantes deberán decidir cuál es el nivel de riesgo aceptable para ellos.

El Acuerdo MSF (WTO, 1994) proporciona una guía para determinar el "nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria" (NADP) de la siguiente manera:

„Nivel de protección que estime adecuado el Miembro que establezca la medida sanitaria o fitosanitaria para proteger vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales en su territorio“.

Si bien es el derecho soberano de todo país determinar su propio nivel adecuado de protección, en la práctica, esto se logra mediante el establecimiento y aplicación sistemática de medidas fitosanitarias al comercio.

Determinación de opciones de gestión de riesgos

En la Fase 3 del procedimiento del ARP, el primer paso es determinar otras medidas de gestión del riesgo que podrían utilizarse para reducir los riesgos a niveles aceptables, inclusive, si las hay, las medidas establecidas por organismos internacionales de normalización.

Deberán elegirse medidas adecuadas con base en su eficacia para reducir la probabilidad de que se introduzca la plaga. La opción se basará en las siguientes consideraciones, que comprenden varios de los principios fitosanitarios de la CIPF relacionados con el comercio internacional (NIMF 1, 2006):

- ◆ **Medidas fitosanitarias que han mostrado su eficacia con relación al costo y su viabilidad:** El beneficio de la utilización de las medidas fitosanitarias es que la plaga no se introduzca y el área del ARP, por lo tanto, no sufra las posibles consecuencias económicas. Es posible hacer el análisis costo-beneficio de cada una de las medidas mínimas para ofrecer una seguridad aceptable. Las medidas con una relación coste-beneficio aceptable se tendrán en cuenta.
- ◆ **Principio de "impacto mínimo":** Las medidas no restringirán el comercio más de lo necesario; se aplicarán al área mínima necesaria para la protección efectiva del área en peligro.
- ◆ **Principio de "equivalencia":** Si se encuentran diferentes medidas fitosanitarias con el mismo efecto, deberán aceptarse como alternativas.
- ◆ **Principio de "no discriminación":** Si la plaga de que se trate se establece en el área del ARP, pero tiene una distribución limitada y está bajo control oficial, las medidas fitosanitarias en relación con las importaciones no deberán ser más exigentes que las que se aplican en el área del ARP. Del mismo modo, las medidas fitosanitarias no deben discriminar entre países exportadores que tuvieran la misma condición fitosanitaria.

Las medidas que normalmente se aplican a los productos en el comercio se pueden clasificar en categorías generales que se relacionan con el estado de la plaga que tenga la vía en el país exportador.

Las categorías recomendadas incluyen la opción de las medidas siguientes:

- ◆ *para prevenir o reducir las infestaciones en los cultivos en desarrollo*, p. ej., prácticas de manejo de plagas, seguimiento, etc.;
- ◆ *para asegurar que el área, lugar o sitio de producción esté libre de la plaga*, p.ej., vigilancia y seguimiento, tratamientos, etc.;
- ◆ *para los envíos y los productos*, p.ej., tratamientos de postcosecha, inspecciones, etc.;
- ◆ *para otros tipos de vías*, p.ej., certificación de los materiales de embalaje, vías del transporte, etc.;
- ◆ *en el país importador para prevenir y reducir la infestación de los cultivos*, p.ej., inspección en el punto de ingreso, restricción del uso final, tratamientos, etc.;
- ◆ *sobre la prohibición o restricción de productos*;
- ◆ *para certificación fitosanitaria u otras medidas de cumplimiento*.

Una abundante información sobre la identificación y las normas de aplicación de las opciones de gestión de riesgos, que trasciende el alcance de este informe, se puede encontrar en los principales trabajos de la bibliografía, así como en las NIMF 2, 4, 6 a 14, y 22 24. Otras NIMF, como la NIMF 18 (2003), proporcionan orientación sobre tratamientos para determinadas plagas o grupos de plagas. Una gran parte de esta información figura en el manual de capacitación de la CIPF para análisis de riesgo de plagas (CIPF, 2007).

Conclusión sobre la gestión del riesgo de plagas

Los resultados del procedimiento de manejo del riesgo de plagas serán que:

- ◆ no se determinaron las medidas adecuadas; o
- ◆ se determinó una o más opciones que reducen a un nivel aceptable los riesgos asociados a las plagas.

Estas opciones de gestión constituyen la base de las normas o requisitos fitosanitarios.

3.6.4 Recopilación de información

Se pide al país importador que recopile toda la información necesaria para completar el ARP. Lo importante, como ya se indicó en el manual de capacitación de la CIPF para el ARP (CIPF, 2007), es que la calidad e integridad de la información recopilada sobre el PRA determinará la forma en que el analista pueda evaluar adecuadamente los riesgos y, por lo tanto, tomar las decisiones adecuadas de gestión o formular recomendaciones.

La fuente principal de información es la ONPF del país exportador, a la que se pide que proporcione la información que se especifica en la CIPF, a saber:

- ◆ la lista de las plagas reglamentadas (Artículo VII 2(i); CIPF, 1997);
- ◆ la situación de las plagas (Artículo VII 2(j); CIPF, 1997); y
- ◆ la información técnica y biológica necesaria para hacer el análisis de riesgo de plagas (en la medida de lo posible) (Artículo VIII d.1(c); CIPF, 1997).

La [NIMF 8 \(1998\)](#) proporciona orientación para describir y presentar informes sobre el estado de las plagas, y la [NIMF 19 \(2003\)](#) expone los procedimientos para la preparación, mantenimiento, y para garantizar la disponibilidad de listas de las plagas reglamentadas.

Además, la ONPF del país exportador muchas veces está en una posición privilegiada para proporcionar técnicas específicas e información biológica que contribuya al proceso e influya en el resultado de los ARP, y se deberá aprovechar la oportunidad de hacerlo.

Además de la información proporcionada por la ONPF del país exportador, otras fuentes de información científica pueden ser:

- ◆ publicaciones científicas, tales como libros de referencia y revistas;
- ◆ ARP anteriores (nacionales e internacionales) y ARP de plagas y vías análogas;
- ◆ archivos oficiales, informes publicados e inéditos y otro tipo de correspondencia de las autoridades de sanidad vegetal y cuarentena, información de las ORPF;
- ◆ bases de datos de plagas o de productos (p.ej. CAB International Crop Protection Compendium) y otros servicios de recopilación de resúmenes;

- ◆ datos sobre el clima, mapas y modelos;
- ◆ datos sobre la producción de cultivos del área del ARP;
- ◆ bases de datos de interceptación de plagas y enfermedades de las autoridades de cuarentena;
- ◆ datos sobre medidas de control o de mitigación;
- ◆ registros de plagas e informes de plagas;
- ◆ colecciones de referencia de plantas, plagas de insectos y patógenos de las plantas de importancia agrícola;
- ◆ datos sobre el comercio;
- ◆ opiniones de expertos (consulta con los botánicos, entomólogos, nematólogos, fitopatólogos, funcionarios de sanidad vegetal y de cuarentena, climatólogos, analistas de riesgos, etc.);
- ◆ contactos de la CIPF;
- ◆ evaluaciones de impacto ambiental; y
- ◆ fuentes de información de Internet y en línea.

En todo el proceso de ARP, la información se recopilará y analizará activamente según sea necesario para llegar a conclusiones y recomendaciones. Conforme el análisis avanza, es posible determinar las lagunas de información, que requieren más indagación o investigación. Cuando la información es insuficiente o no concluyente, se puede recurrir a opiniones de expertos si es adecuado.

3.6.5 Documentación del proceso

La CIPF y el principio de “*transparencia*” requieren que las partes contratantes faciliten, previa solicitud, la justificación de los requisitos fitosanitarios. En consecuencia, todo el proceso del ARP, desde el comienzo hasta la gestión del riesgo de plagas estará suficientemente documentado, para que cuando surja un examen o un litigio, las fuentes de información y los motivos utilizados para tomar una decisión de gestión se puedan demostrar claramente ([NIMF 11, 2013](#)). Un ARP bien documentado tiene el beneficio adicional de proporcionar un valioso registro del proceso que se puede comunicar fácilmente o actualizar cuando sea necesario y puede ser un recurso útil para futuros ARP sobre cuestiones relacionadas.

La documentación del ARP tiene dos niveles (NIMF 2, 2007):

- ◆ documentar el proceso general del ARP; y
- ◆ documentar todos los análisis que se hayan realizado.

La ONPF deberá documentar, preferentemente, los procedimientos y criterios generales del proceso del ARP.

Documentar cada ARP requiere que todo el proceso esté suficientemente documentado, para que las fuentes de información y la adopción de las decisiones de gestión racional se puedan demostrar claramente. Sin embargo, las ARP no tienen que ser necesariamente largas y complejas. Una ARP breve y concisa puede ser suficiente, siempre que llegue a conclusiones justificables tras seguir unos cuantos pasos del procedimiento del ARP.

Los principales elementos que deberán documentarse figuran en la NIMF 2 (2007) y son:

- ◆ propósito del ARP;
- ◆ identidad del organismo;
- ◆ área del ARP;
- ◆ atributos biológicos del organismo y documentación de su capacidad de causar daños;
- ◆ para las plagas de cuarentena: las plagas, las vías, el área en peligro;
- ◆ fuentes de información;
- ◆ índole y grado de incertidumbre y las medidas previstas para compensarla;
- ◆ para los análisis iniciados por la vía: descripción de los productos y lista de plagas clasificadas;
- ◆ documentación de las repercusiones económicas, que incluye los efectos en el medio ambiente;
- ◆ conclusiones de la evaluación del riesgo de plagas (probabilidades y consecuencias);
- ◆ decisiones y justificaciones para detener el proceso del ARP;
- ◆ gestión del riesgo de plagas: medidas fitosanitarias identificadas, evaluadas y recomendadas; y
- ◆ fecha de finalización y la ONPF responsable del análisis, con los nombres de los autores, colaboradores y revisores.

En el manual de capacitación de la CIPF para el ARP figura un modelo de ARP (Apéndice 2 de CIPF, 2007).

3.6.5 Comunicación de riesgos

La comunicación de riesgos, como se expone en la NIMF 2 (2007), constituye una parte importante e integral del proceso de ARP que está destinada a reconciliar las opiniones de todas las partes que tienen un interés y participación en todas las etapas del análisis.

Por lo general se reconoce como proceso interactivo que fomenta el intercambio de información entre la ONPF del país importador y las partes interesadas, incluidos los organismos normativos, los científicos, los políticos y las personas del sector privado que participan en la producción, elaboración y comercialización de los productos o mercancías afines que están en el centro del análisis.

Es importante reconocer que una estrategia de comunicación de riesgos bien planificada y ejecutada reunirá una amplia variedad de puntos de vista de todas las partes interesadas, que se deberán examinar cuidadosamente en todo el proceso del ARP. De acuerdo a la NIMF 2 (2007), se pretende:

- ◆ lograr una perspectiva común de los riesgos de plagas;
- ◆ elaborar opciones creíbles de gestión de riesgos;
- ◆ elaborar reglamentos y políticas creíbles y congruentes para afrontar los riesgos de plagas; y
- ◆ promover la toma de conciencia de los problemas fitosanitarios que se examinan.

Al final del ARP, de preferencia se comunicará la documentación de base del ARP, las reducciones propuestas y las incertidumbres a los interesados y otras partes interesadas, incluidas otras partes contratantes, las ORPF y las ONPF, según corresponda.

Aunque las NIMF no hacen mención específica de la parte contratante del país exportador que participa en la comunicación del riesgo, no hay duda de que sería importante que la ONPF de ese país tratara de participar lo máximo posible en todo el proceso. Si bien una participación activa en este sentido puede ser limitada, la ONPF del país importador presentará, previa solicitud, información sobre la realización de análisis individuales y, si es posible, el calendario previsto, teniendo en cuenta evitar dilaciones indebidas (Sección 2.14 de la NIMF 1, 2006).

3.7 Examen del resultado del análisis de riesgos

Cuando la ONPF del país importador haya terminado el ARP, siempre que el proceso que se ha seguido haya cumplido los requisitos de la CIPF y el Acuerdo MSF, deberá haber un análisis documentado disponible para que lo examine la ONPF del país exportador.

En virtud del principio de transparencia de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias del Anexo B del Acuerdo MSF (OMC, 1994), los procedimientos de notificación requieren que cada vez que no haya una norma, directriz o recomendación internacional o el contenido de una propuesta de reglamentación sanitaria o fitosanitaria no sea sustancialmente lo mismo que el contenido de una norma, directriz o recomendación internacional, y si el reglamento puede tener un efecto significativo en el comercio de otros países miembros de la OMC, los miembros de la OMC deberán:

- ◆ Publicar un aviso oportunamente a fin de permitir que los miembros interesados puedan conocer la propuesta de introducir un determinado reglamento.
- ◆ Notificar a los demás miembros, por conducto de la Secretaría, de los productos contemplados en el reglamento, junto con una breve indicación del objetivo y la razón del reglamento propuesto. Dicha notificación se realizará en una fase temprana, cuando se puedan introducir las modificaciones y tener en cuenta las observaciones.
- ◆ Sin discriminación, dar un plazo razonable para que los demás miembros formulen sus observaciones por escrito, debatan estas observaciones cuando se solicite, y tengan en cuenta las observaciones y los resultados de los debates.

Por lo tanto, si los resultados del ARP se traducen en una propuesta de modificación del reglamento en el país importador, el país exportador (y otros países miembros interesados) pueden proceder con el examen del ARP y comunicar sus observaciones al país importador con tiempo suficiente para que puedan ser examinadas e introducirse las modificaciones después de tomar en cuenta los resultados de los debates de las observaciones.

Con el fin de asegurar las condiciones comerciales más adecuadas, el país exportador deberá hacer un examen exhaustivo del ARP para determinar si los principales elementos del mismo se han afrontado y documentado de forma estructurada, basada en la ciencia y con transparencia.

Los principales elementos a considerar en el ARP, figuran en la NIMF 11 (2004), a saber:

- ◆ alcance y propósito del ARP;
- ◆ plagas, lista de plagas, vías, área del ARP, área en peligro;
- ◆ fuentes de información;
- ◆ lista de plagas clasificadas;
- ◆ conclusiones de la evaluación del riesgo de plagas, con probabilidades y consecuencias; y
- ◆ opciones de gestión de riesgos de plagas identificadas y seleccionadas.

Al examinar cada uno de estos elementos, deberán registrarse las cuestiones cuando haya algunas dudas sobre las decisiones o conclusiones porque:

- ◆ Las decisiones y conclusiones no se sustenten en información científico-técnica y económica utilizada en el ARP (sea incompleta, no fiable, no guarde relación directa, esté caduca, etc.).
- ◆ Sea posible llegar a diferentes interpretaciones examinando la misma información científico-técnica y económica del ARP.
- ◆ La información científico-técnica y económica se debilite por la incertidumbre que deberá reconocerse en el ARP.

Todas las cuestiones registradas durante el proceso de examen del ARP deberán estar plenamente documentadas. Se examinarán cuidadosamente para determinar las cuestiones concretas que se vayan a presentar al país importador por escrito, con la solicitud de que se tengan en cuenta las observaciones relacionadas con las cuestiones al terminar el ARP y buscando una oportunidad de que se debatan sin retardo.

3.8 Investigación de las cuestiones científicas, técnicas y económicas

Después de revisar el ARP, y posteriormente asesorar al país importador sobre las cuestiones que se deben tener en cuenta al finalizar el proceso de ARP, el país exportador puede optar por iniciar una investigación independiente para hacer frente a los aspectos científicos, técnicos o económicos.

Deberá hacerse una investigación de duración limitada para ofrecer más información científica, técnica o económica y deberá tenerla en cuenta el país importador antes de la finalización del proceso de ARP. Una investigación de carácter más amplio, podría, no obstante, justificar un examen de las condiciones del comercio una vez entren en vigor.

Con el fin de resolver los problemas identificados durante el proceso de examen, será necesario estudiar dos ámbitos de investigación:

- ◆ Las investigaciones destinadas a proporcionar más información científica, técnica o económica que deba tenerse en cuenta en las situaciones en las que los resultados documentados en el ARP no se sustenten con la información utilizada, ya sea porque esté incompleta y sea poco fiable, no sea directamente pertinente, esté caduca, o por alguna otra razón.
- ◆ Las investigaciones encaminadas a perfeccionar la aplicación de opciones de gestión de riesgos, incluida la identificación y evaluación de medidas alternativas. También se pueden hacer pruebas de simulación de exportación para determinar la eficacia de las medidas de que se trate.

En el debate entre las ONPF se pueden determinar otros ámbitos de investigación y llegar a un acuerdo sobre la forma de llevar a cabo la investigación.

3.9 Llevar a cabo negociaciones bilaterales

Las partes contratantes de la CIPF podrán participar regularmente en las reuniones multilaterales oficiales, incluida la Reunión Anual de la CMF en Roma, la Consulta Técnica entre las ORPF y las reuniones de las ORPF convocadas en sus respectivas regiones. Si bien muchas veces se aprovecha la oportunidad para entablar diálogos bilaterales “al margen” de este tipo de foros, estos debates tienen una importancia secundaria para el objetivo general de las reuniones principales.

A pesar de que no hay procedimientos formales para la realización de encuentros bilaterales, esas reuniones se suelen celebrar anualmente o cuando sea necesario entre los países que tienen una relación comercial. El propósito común de estas reuniones es que cada uno de estos países obtenga acceso a los mercados de cada uno de los productos que desean exportar. Conforme evoluciona el comercio, los países entienden mejor la situación de las plagas, el entorno de la producción y la comercialización y el marco normativo del país al que está exportando. Es probable que la relación comercial entre los dos países se fortalezca con el tiempo, lo que permitirá una elaboración armonizada de estrategias de gestión de riesgos.

Las oportunidades que se pueden derivar de una asociación comercial bilateral positiva son en general favorables, y deben alentar a los países que están negociando el acceso a un nuevo mercado para uno o más productos a que consideren la posibilidad de participar en las negociaciones bilaterales con la visión a largo plazo de crear una vigorosa relación comercial.

3.10 Examen de las delegaciones visitantes al país exportador

Cuando el ARP está a punto de concluir, pero es muy probable que el país importador quiera hacer una o más visitas al país exportador, especialmente cuando los resultados del ARP requieran que se apliquen medidas fitosanitarias antes de la exportación o durante el transporte del producto.

Desde el punto de vista del país importador, el objetivo principal de la visita será ver de primera mano cómo se aplicarán las medidas y qué procedimientos se instaurarán a fin de:

- ◆ asegurar que las medidas sean eficaces;
- ◆ detectar incumplimientos; y
- ◆ tomar medidas correctivas.

Para el país exportador, esta puede ser una buena oportunidad para mostrar a la delegación visitante las zonas de producción en las que se obtendrá el producto, y a lo largo de la cadena de manipulación, envasado y transporte hasta el punto de exportación. Los procedimientos de gestión fitosanitaria deberán señalarse y demostrarse donde se producen a lo largo de la cadena. Las partes interesadas de la industria incluidos los productores, exportadores y agentes de transporte deberán participar en la planificación y participar en el recorrido en el momento apropiado.

Si el país exportador ha promovido investigaciones para aclarar dudas acerca de la calidad de la información utilizada en el ARP, para perfeccionar los procedimientos de gestión de riesgos o para evaluar otras opciones de gestión de riesgos, deberá incluirse una reseña de la marcha de esta investigación en el itinerario de la delegación visitante.

Una vez que la delegación visitante haya salido, la ONPF del país exportador deberá preparar un informe en el que se incluyan los detalles de la visita y las decisiones o compromisos tomados. Se enviará una copia del informe a la ONPF del país importador con una solicitud de confirmación de que el informe ofrece una relación exacta de la visita. En el expediente de acceso al mercado se incluirán copias del informe firmado por ambas partes, y cualquier correspondencia asociada.

3.11 Confirmación de las condiciones comerciales

Las condiciones comerciales, que incluyen los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias para la importación de productos se podrán confirmar tan pronto como se hayan terminado las recomendaciones del ARP.

Antes de finalizar las recomendaciones del ARP, la ONPF del país de destino deberá estar convencida de que el procedimiento de análisis de riesgos se haya seguido de conformidad con los requisitos de la OMC y la CIPF. En particular, que se preste la debida atención a todas las observaciones recibidas después de la consulta con las diversas partes interesadas y, cuando proceda, se hayan modificado las recomendaciones. La ONPF deberá garantizar que el documento final esté estructurado, tenga fundamento científico, sea transparente y que señale claramente las fuentes de información y los criterios utilizados para llegar a las decisiones de gestión.

Habiendo aceptado que ha finalizado el ARP, la ONPF está obligada a seguir los procedimientos de notificación oficial (Artículo VII 2(b) y 2(c) de la CIPF, 1997) y a publicar los requisitos fitosanitarios, las restricciones y prohibiciones y reenviarlos a cualquier parte contratante o a las partes que se sentían directamente afectadas por estas medidas, y a petición de los interesados, poner a disposición de cualquier parte contratante las razones de los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias.

Otra responsabilidad de la ONPF es poner en marcha el proceso de elaboración de las leyes básicas que puedan ser necesarias para actualizar la legislación fitosanitaria proporcionando la autoridad jurídica para aplicar los requisitos de las condiciones comerciales.

3.12 Inicio del comercio

En determinadas situaciones, cuando el país exportador ha examinado la determinación de la política de importación y las condiciones de comercio correspondientes, puede considerar que la resolución es inaceptable, y podrá poner en marcha un procedimiento de solución de diferencias. Este procedimiento se analiza con más detalle en la Sección 4.3 de esta guía. Sin embargo, por lo general el país exportador deberá proceder a adoptar las medidas necesarias para iniciar y desarrollar un comercio de exportación.

La aceptación de las condiciones comerciales exigirá que la ONPF del país exportador asuma la responsabilidad legal de proporcionar seguridad a la ONPF del país importador de que los envíos de los productos cumplen los requisitos fitosanitarios del país importador. El instrumento de garantía es utilizado por las ONPF es la certificación fitosanitaria.

El artículo V. 2(a) de la CIPF estipula cómo se emitirán los certificados fitosanitarios:

"La inspección y otras actividades relacionadas con ella que conduzcan a la emisión de certificados fitosanitarios serán efectuadas solamente por la organización oficial nacional de protección fitosanitaria o bajo su autoridad. La emisión de certificados fitosanitarios estará a cargo de funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria para que actúen en su nombre y bajo su control, en posesión de conocimientos e información de tal naturaleza que las autoridades de las partes contratantes importadoras puedan aceptar los certificados fitosanitarios con confianza de que son documentos fehacientes."

De acuerdo a la [NIMF 7 \(2011\)](#), la ONPF del país exportador es la única facultada para llevar a cabo la certificación fitosanitaria y deberá establecer un sistema de gestión para tratar las disposiciones legislativas y administrativas. La [NIMF 7 \(2011\)](#) proporciona información detallada de los requisitos.

La autoridad legal se extiende a asumir la autoridad exclusiva por medios legislativos o administrativos para llevar a cabo, desarrollar y mantener un sistema fitosanitario relacionado con las exportaciones de conformidad con el Artículo IV.2(a) de la CIPF.

Las responsabilidades administrativas comprenden asegurar que todos los detalles de las medidas de carácter legislativo y administrativo relacionados con la certificación fitosanitaria estén satisfechos, al otorgar a la ONPF la autoridad para:

- ◆ designar a la persona u oficina dentro de la ONPF responsable de la certificación fitosanitaria;
- ◆ determinar las funciones y los canales de comunicación de todo el personal que participa en la certificación fitosanitaria;
- ◆ emplear o autorizar personal que tenga las calificaciones y competencias necesarias;
- ◆ asegurar el suministro de capacitación suficiente y constante; y
- ◆ asegurar la disponibilidad del personal y los recursos adecuados.

En cuanto a las responsabilidades operativas, la ONPF deberá poder llevar a cabo una serie de funciones relacionadas con la certificación fitosanitaria, que comprenden:

- ◆ establecer y mantener un sistema de documentación;
- ◆ producir instrucciones operativas para asegurar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación;
- ◆ realizar, supervisar o auditar los sistemas fitosanitarios necesarios;
- ◆ verificar que los procedimientos fitosanitarios adecuados se hayan establecido y que se apliquen correctamente;
- ◆ realizar estudios y actividades de seguimiento y control para confirmar el estado fitosanitario declarado en los certificados fitosanitarios;
- ◆ formular y expedir certificados fitosanitarios;
- ◆ garantizar la seguridad fitosanitaria de los envíos después de la certificación fitosanitaria y antes de la exportación; e
- ◆ investigar y tomar medidas correctivas (si procede) si se notifica el incumplimiento.

Para administrar las importantes responsabilidades de la ONPF, tiene que haber los recursos y la infraestructura esenciales, así como personal especializado y experimentado, que pueda llevar a cabo las tareas y responsabilidades necesarias para las actividades de certificación fitosanitaria. Cuando hay un personal gubernamental limitado, la ONPF puede contratar expertos, siempre que esto no suponga un conflicto de intereses y que los expertos sean responsables ante la ONPF.

La ONPF debe garantizar la disponibilidad de suficiente equipo, materiales e instalaciones para llevar a cabo la certificación fitosanitaria.

El último requisito de un sistema eficaz de certificación fitosanitaria es que pueda documentar los procedimientos pertinentes que se han aplicado y mantener registros. El sistema deberá tener la capacidad de rastrear los certificados fitosanitarios y los envíos correspondientes. El sistema permitirá la verificación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación.

El comercio se iniciará cuando el primer envío del producto se expida al país de importación. Un certificado fitosanitario debe acompañar el envío o transmitirse por correo electrónico u otros medios, o cuando así lo acuerden los países, las ONPF pueden utilizar certificados fitosanitarios electrónicos.

La NIMF 12 (2011) proporciona información detallada de los requisitos y directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios.



4 Mantenimiento del comercio

4.1 Cumplimiento de las condiciones comerciales

Para mantener el comercio, la ONPF del país exportador deberá garantizar la correcta aplicación en todas las situaciones de los procedimientos establecidos para cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación del país importador.

La ONPF tiene que ser diligente en la aplicación de la certificación fitosanitaria y en el funcionamiento del sistema de certificación para la exportación, a fin de asegurar que la información y declaraciones adicionales que acompañan al certificado fitosanitario sean precisas (NIMF 1, 2006).

La CIPF establece que las partes contratantes notifiquen cuando los envíos no cumplan con los requisitos fitosanitarios de importación, así como el incumplimiento en relación con la documentación o que informen sobre las medidas adecuadas de emergencia que se aplican cuando se detecta en un lote importado un organismo que represente una posible amenaza fitosanitaria. La ONPF del país importador notificará a la ONPF del país exportador tan pronto como sea posible si existen casos importantes de incumplimiento y las medidas de emergencia que se hayan aplicado a los envíos importados. La notificación deberá señalar el tipo de incumplimiento de tal forma que la ONPF del país exportador pueda investigar el incumplimiento y hacer las correcciones necesarias. La ONPF del país importador podrá solicitar un informe de los resultados de estas investigaciones.

La ONPF del país importador proporciona las notificaciones a la ONPF del país exportador para especificar las fallas importantes de los envíos en el cumplimiento de determinados requisitos fitosanitarios de importación, o para informar sobre las medidas de emergencia adoptadas en la detección de una plaga que represente una amenaza potencial. El uso de las notificaciones para otros fines es voluntario, pero en todos los casos sólo se llevarán a cabo con cooperación internacional a fin de impedir la introducción y propagación de plagas reglamentadas (CIPF, artículos I y VIII). Cuando

hay un incumplimiento, la notificación tiene como propósito ayudar a investigar la causa del incumplimiento y facilitar medidas para evitar que se repita.

Si se requiere una medida de emergencia, el país importador investigará la situación fitosanitaria nueva o inesperada para justificar las medidas de emergencia adoptadas. Toda acción de ese tipo deberá evaluarse tan pronto como sea posible para garantizar que su continuidad se justifique técnicamente. Si se justifica la continuidad de la intervención, las medidas fitosanitarias en el país importador se ajustarán, publicarán y transmitirán a la ONPF del país exportador (NIMF 13, 2001).

4.2 Revisión y modificación de las condiciones comerciales

Una vez iniciado el comercio y cuando se ha conseguido una posición comercial, los datos se comenzarán a acumular, y proporcionarán una indicación del éxito o fracaso de la relación de intercambio. Es importante señalar que las medidas fitosanitarias se pueden supervisar y analizar los datos conforme se van obteniendo.

Cuando los resultados del análisis de los datos comerciales proporcionan nueva información sobre la gestión de riesgos, o cuando otra nueva información científica pertinente se encuentra disponible, un examen del ARP puede determinar la necesidad de modificar las medidas de gestión de riesgos. En tales circunstancias, las indicaciones de la CIPF son claras:

„Las partes contratantes deberán asegurar, cuando cambien las condiciones y se disponga de nuevos datos, la modificación pronta o la supresión de las medidas fitosanitarias si se considera que son innecesarias.“ (CIPF, Artículo VII 2(h))

Los resultados de la investigación independiente, es decir, de la investigación por el país exportador de otras medidas de gestión de riesgos, pueden dar la oportunidad de examinar y modificar las condiciones comerciales con los países importadores. Esto es necesario en virtud del artículo 1.10 de la NIMF 1

(2006) para reconocer otras medidas fitosanitarias propuestas por la ONPF del país exportador cuando se haya demostrado que esas medidas obtienen el nivel adecuado de protección determinado por la ONPF del país importador. La *NIMF 24 (2005)* ofrece orientación para determinar y reconocer las medidas fitosanitarias que son equivalentes, en esas situaciones.

El reconocimiento mutuo de la importancia de la equivalencia de las medidas fitosanitarias es un elemento importante en el establecimiento y mantenimiento de una estrecha y positiva relación comercial entre los países. Cuando las reuniones bilaterales son parte de este acuerdo, puede ser oportuno convenir un programa de revisiones periódicas sobre el comercio de determinados productos.

4.3 Solución de diferencias

Durante todo el proceso de negociación y de obtención de acceso a los mercados, y durante la fase posterior de mantenimiento del comercio mediante el cumplimiento de las condiciones del mismo, y la revisión y modificación de esas condiciones en respuesta ante cambios en las circunstancias, surgen situaciones en las que la ONPF del país exportador puede cuestionar o impugnar las medidas adoptadas por la ONPF del país importador; especialmente en relación con los requisitos fitosanitarios que restrinjan las importaciones de los productos.

En tales situaciones, la CIPF indica (Artículo XIII.1) que: *“Las partes contratantes interesadas deberán consultar entre sí lo antes posible con objeto de solucionar la controversia”* y, en la mayoría de las situaciones los asuntos se resuelven durante las negociaciones bilaterales. Sin embargo, cuando no es posible resolver así las diferencias, las partes contrarias recurrirán al mecanismo de solución de diferencias conforme a mecanismos complementarios de la CIPF (Artículo XIII) y el Acuerdo MSF de la OMC (Artículo 11).

La historia de las controversias comerciales muestra que los miembros de la OMC han utilizado habitualmente el sistema de solución de diferencias de la OMC. Sin embargo, éste puede ser un procedimiento relativamente lento y costoso y, por lo

tanto, en general se ha reservado para las cuestiones comerciales más graves y complejas. Consciente de estas preocupaciones, la CIPF considera la necesidad de un sistema técnico más económico y a la vez efectivo que pudiera hacer frente a muchas de las cuestiones fitosanitarias comerciales menos onerosas. En consecuencia, la CIPF ha incluido procedimientos de solución de diferencias en el Artículo XIII del nuevo texto revisado.

Sobre la base de esta iniciativa, la CMF desarrolló un sistema de solución de diferencias que proporciona los procedimientos y apoyo administrativo para prestar asistencia a las partes contratantes a fin de resolver las diferencias y aplicar el proceso establecido en el Artículo XIII. La CIPF ha publicado una breve guía para el sistema de solución de diferencias (CIPF, 2006a), y un manual más detallado (CIPF, 2006b) que presenta las normas y procedimientos para su ejecución.¹¹ Se proporciona apoyo administrativo a través del Órgano Auxiliar para la Solución de Diferencias (OASD), que se dedica específicamente a supervisar, administrar y apoyar los procedimientos de solución de diferencias de la CIPF.

Cuando la controversia no se puede resolver a través de negociaciones bilaterales, la parte o partes contratantes de que se trate podrán solicitar al Director General de la FAO que designe un comité de expertos para examinar los elementos de la controversia, de conformidad con las disposiciones indicadas en el manual de la CIPF para la solución de diferencias (CIPF, 2006a).

Los principales beneficios del sistema de solución de diferencias de la CIPF figuran en la guía para resolverlas (CIPF, 2006a):

- ◆ se hace énfasis en evitar las diferencias antes de entablar el procedimiento oficial para resolverlas;
- ◆ se ofrece una serie de mecanismos que las partes contratantes pueden seleccionar para hacer frente a sus diferencias específicas.

11/ Los manuales de la CIPF para la solución de diferencias están en: <https://www.ippc.int/publications/dispute-settlement-manual>.

- ◆ se procede a nivel técnico. Las partes contendientes tienen la oportunidad de resolver sus diferencias a este nivel en lugar de utilizar procedimientos jurídicos que pueden ser más complejos, de otros sistemas de solución de diferencias.
- ◆ se ofrecen procedimientos para la solución de diferencias en un nivel diferente del que ofrece la OMC y, por lo tanto, ofrece otros procedimientos complementarios a las partes contratantes de la CIPF.
- ◆ potencialmente es menos costoso que otros sistemas de solución de diferencias;
- ◆ puede permitir una solución de diferencias más rápida que otros sistemas de solución de diferencias, en reconocimiento de que la mayor parte de los mecanismos de la CIPF no establecen decisiones vinculantes; y
- ◆ la Secretaría y el OASD ofrece apoyo a las partes, de acuerdo a los recursos disponibles. Esto puede tomar la forma de asesoramiento sobre la manera de utilizar el sistema y facilitar los esfuerzos de las partes para resolver sus diferencias.

Para proceder con el sistema de solución de diferencias de la CIPF, cuando se presentan diferencias fitosanitarias, se insta a las partes contratantes a consultar con la Secretaría de la CIPF sobre los diversos procedimientos disponibles para resolver las diferencias y cuál sería el adecuado para el caso en cuestión. Una vez que las partes contratantes se han puesto de acuerdo sobre el procedimiento, la Secretaría por lo general podrá facilitar nuevos acuerdos.

Cuando el Director General de la FAO ha designado un comité de expertos, al terminar sus deliberaciones se prepara un informe que resume los aspectos técnicos de la diferencia y recomienda la forma en que puede resolverse. Sobre todo, las recomendaciones no son vinculantes para las partes involucradas, pero podrían ser la base para un nuevo examen de la cuestión de que se trate.

Si la diferencia fitosanitaria comercial sigue sin resolverse después de usar los procedimientos de orientación técnica al amparo de la CIPF, las partes contratantes podrían considerar la utilización de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC. Por lo tanto, si bien los resultados de la CIPF pueden no ser jurídicamente vinculantes, los resultados pueden tener un peso considerable si el problema se lleva a la OMC, en especial si está relacionado con el uso de las normas internacionales (NIMF) de la CIPF.

Téngase en cuenta que la solución de diferencias a través de la OMC es jurídicamente vinculante y puede tener serias consecuencias económicas y políticas. Por esta razón, la CIPF alienta a los gobiernos a que comiencen con una consulta técnica, a fin de evitar las diferencias fitosanitarias antes de que surjan.

5 Bibliografía y recursos

Bibliografía utilizada en esta guía

- FAO. 2011. Guide to Implementation of Phytosanitary Standards in Forestry, FAO Forestry Paper 164. Rome, FAO.
- IPPC. 1997. International Plant Protection Convention. Rome, IPPC, FAO.
- IPPC. 2006a. IPPC Dispute Settlement System. Rome, IPPC, FAO.
- IPPC. 2006b. IPPC Dispute Settlement Manual. Rome, IPPC, FAO.
- IPPC. 2007. Pest Risk Analysis (PRA) Training, Participant Manual. Rome, IPPC, FAO.
- IPPC. 2009. International Plant Protection Convention Commission on Phytosanitary Measures Business Plan 2007-2011. Rome, IPPC, FAO.
- IPPC. 2011. International Plant Protection Convention Procedural Manual. Rome, IPPC, FAO.
- IPPC. 2012a. Commission on Phytosanitary Measures Strategic Framework 2012-2019. Rome, IPPC, FAO.
- IPPC. 2012b. Global Workshops to Help Countries Implement Phytosanitary Standards. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 1. 2006. Phytosanitary principles for the protection of plants and the application of phytosanitary measures in international trade. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 2. 2007. Framework for pest risk analysis. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 3. 2005. Guidelines for the export, shipment, import and release of biological control agents and other beneficial organisms. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 4. 1995. Requirements for the establishment of pest free areas. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 5. 2012. Glossary of phytosanitary terms. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 6. 1997. Guidelines for surveillance. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 7. 2011. Phytosanitary certification system. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 8. 1998. Determination of pest status in an area. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 9. 1998. Guidelines for pest eradication programmes. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 10. 1999. Requirements for the establishment of pest free places of production and pest free production sites. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 11. 2013. Pest risk analysis for quarantine pests. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 12. 2011. Phytosanitary certificates. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 13. 2001. Guidelines for the notification of non-compliance and emergency action. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 14. 2002. The use of integrated measures in a systems approach for pest risk management. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 18. 2003. Guidelines for the use of irradiation as a phytosanitary measure. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 19. 2003. Guidelines on lists of regulated pests. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 20. 2004. Guidelines for a phytosanitary import regulatory system. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 22. 2005. Requirements for the establishment of areas of low pest prevalence. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 23. 2005. Guidelines for inspection. Rome, IPPC, FAO.
- ISPM 24. 2005. Guidelines for the determination and recognition of equivalence of phytosanitary measures. Rome, IPPC, FAO.
- World Trade Organization. 1994. Agreement on the Application of Sanitary and Phytosanitary Measures. Geneva, WTO.

Lista de recursos adicionales de fácil acceso

Sitio web de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria www.ippc.int

- NIMF adoptadas <https://www.ippc.int/core-activities/standards-setting/ispms>

- Texto de la CIPF:

<https://www.ippc.int/publications/1997-international-plant-protection-convention-new-revised-text>

Página de recursos fitosanitarios: www.phytopsanitary.info, manuales, materiales de capacitación y otros recursos. Los materiales publicados en la página han sido examinados y anotados por el Comité de Creación de Capacidad de la CIPF para comprobar su pertinencia y congruencia en el ámbito de la CIPF.

- Manuales de capacitación y curso por Internet de análisis de riesgo de plagas:

<http://phytopsanitary.info/prs>;

- Es posible aportar materiales adicionales (en cualquier idioma) a través de un formulario que figura en la página, para que los examine el Comité de Creación de Capacidad de la CIPF.

Asistencia de la CIPF: irss.ippc.int/es/helpdesk; tiene un foro de preguntas y respuestas, preguntas frecuentes y enlaces a más recursos.

CIPF

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un acuerdo internacional de sanidad vegetal que tiene como objetivo proteger las plantas cultivadas y silvestres previniendo la introducción y propagación de plagas. Los viajes y el comercio internacional hoy son más abundantes que nunca antes. En el desplazamiento de personas y mercancías por todo el mundo, los acompañan organismos que representan riesgos para las plantas.

La organización

- ◆ La Convención cuenta con 177 signatarios
- ◆ Cada parte contratante tiene una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) y un contacto oficial de la CIPF
- ◆ Existen 10 organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) para coordinar a las ONPF en el ámbito regional
- ◆ La CIPF se enlaza con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de contribuir a la creación de capacidad regional y nacional
- ◆ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) proporciona la Secretaría de la CIPF



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia
Tel. +39 06 5705 4812 - Fax: +39 06 5705 4819
Correo electrónico: ippc@fao.org - Web: www.ippc.int

La FAO alberga y proporciona
la Secretaría de la CIPF

